

LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE  
DE LAS OPINIONES EMITIDAS EN LA TE-  
SIS, LAS CUALES DEBEN CONSIDERARSE  
COMO PROPIAS DEL AUTOR.  
( ARTICULO 7º DEL ACUERDO NO. 108  
DE MAYO 25 DE 1965 ).

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

Pasto, Diciembre de 1976

Universidad de Nariño  
BIBLIOTECA  
ALBERTO QUIJANO GUERRERO

DEDICO CON ESPECIAL AFECTO  
ESTE TRABAJO A MIS PADRES  
COMO ARTIFICES DE MI FUTU-  
RO; A MI ESPOSA Y MIS HI -  
JOS PORQUE ELLOS LO SON DE  
MI PRESENTE.

125530

NO HAY MAS QUE UN BIEN, QUE ES LA VERDAD,  
NI HAY MAS QUE UN MAL, QUE ES LA DIGNIDAD.  
EL QUE CONOCE EL BIEN Y OBRAN MAL ES UN IN-  
**ESTUDIO SOBRE EL DELITO**  
**DE SECUESTRO**

**EDUARDO ROMO ROSERO**

4.15  
66  
3

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
BIBLIOTECA  
ALBERTO QUIRANO GUERRERO

No. **15630**      # Fac **Derecho**

Ej. **3**      Vol. \_\_\_\_\_      Lib. \_\_\_\_\_

Valor \$ **45.000**      Don       Can. \_\_\_\_\_      Com. \_\_\_\_\_

Fecha **24 Abril 2007**      Resp **Guido.**

a  
b

1.1.1. La Esclavitud en Colombia..... 10

1.1.2. El esclavo Antigua..... 11

1.1.3. El esclavo en la actualidad..... 12

1.1.4. La esclavitud como antecedente del ser humano..... 13

1.1.5. La esclavitud en Colombia..... 14

1.1.6. La esclavitud en el mundo..... 15

1.1.7. La Esclavitud..... 16

1.1.8. La Esclavitud..... 17

1.1.9. La Esclavitud..... 18

1.1.10. La Esclavitud..... 19

1.1.11. La Esclavitud..... 20

1.1.12. La Esclavitud y los negros..... 21

1.1.13. Provisión de esclavos..... 22

1.1.14. El esclavo..... 23

1.2. EL SEQUESTRO EN COLOMBIA..... 24

1.2.1. Definición - Concepto general..... 25

1.2.2. El secuestro en la Legislación Colombiana..... 26

1.2.3. El secuestro..... 27

1.2.4. El secuestro..... 28

1.2.5. El secuestro..... 29

1.2.6. El secuestro..... 30

NO HAY MAS QUE UN BIEN, QUE ES LA CIENCIA,  
NI MAS QUE UN MAL, QUE ES LA IGNORANCIA.  
EL QUE CONOCE EL BIEN Y OBRA MAL ES UN IN-  
SENSATO. NUNCA CREE EL SABIO QUE SABE LO  
QUE IGNORA, PUES SI NO SABE, MAS, PROCURARA  
INSTRUIRSE.

SOCRATES

# C O N T E N I D O

Págs.

## INTRODUCCION

1.		
1.1.	Reseña Histórica.....	3
1.1.1.	La Especie Inferior, Según Darwin.....	4
1.1.2.	Edad Antigua.....	8
1.1.3.	Edad Media.....	9
1.1.4.	La Esclavitud como antecedente del Se - cuestro.....	12
1.1.5.	La Esclavitud en Grecia.....	14
1.1.6.	La Esclavitud en Roma.....	16
1.1.7.	La Esclavitud en China.....	17
1.1.8.	La Esclavitud en otros países y en otras épocas.....	17
1.1.9.	En el pueblo Ebreo.....	17
1.1.10	En el período Feudal.....	18
1.1.11	La Esclavitud en América.....	18
1.1.12	La Esclavitud y los negros en América...	19
1.1.13	Provisión de esclavos.....	19
1.1.14	Edad Moderna.....	23
1.1.15	Los más destacados Secuestros en Colom - bia.....	
1.2.	LA FIGURA DELICTIVA DEL SECUESTRO	
1.2.1.	Delito - Concepto General.....	26
1.2.2.	El Secuestro en la Legislación Colombi- na.....	
-	Concepto Etimológico.....	27
-	Secuestro en Derecho Civil.....	27
-	Secuestro en Derecho Penal.....	28

	<u>Págs.</u>
1.2.3. Legislación Colombiana propiamente dicha.....	28
1.2.4. Análisis del delito de Secuestro.....	33
- El Secuestro en relación con otros delitos.....	37
1.2.5. Consideraciones sobre Justicia Penal Militar.....	38
1.3. EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	41
1.4. EN LA DOCTRINA.....	42
1.4.1. Jurisprudencia - Secuestro de Persona.	42
2. <u>EN LA LEGISLACION COMPARADA</u>	
2.1. EL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CHINA.....	45
2.2. EN EL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	48
3. <u>CAUSAS Y EFECTOS DEL SECUESTRO</u>	
3.1. SECUESTRO POLITICO.....	51
3.2. SECUESTRO ECONOMICO.....	51
3.3. SECUESTRO PATOLOGICO.....	52
3.3.1. El Secuestro Atentatorio contra la Vida, la Persona humana, Contra la Familia, contra la Sociedad.....	
4. <u>CLASES O TIPOS DE SECUESTROS</u>	

	<u>Págs.</u>
4.1. EL SECUESTRO PERSONAL.....	54
4.2. EL SECUESTRO AEREO.....	54
4.2.1. Secuestro o Piratería.....	54
4.2.2. Perfil Sicológico de los piratas y se - cuestradores.....	55
4.2.3. Perfil Sicológico.....	56
5. <u>LA PREVENCION DEL SECUESTRO</u>	
5.1. MECANISMOS DE PREVENCION.,.....	58
5.2. LA REPRESION COMO MEDIO DE PREVENCION.....	58
5.3. LA OPINION INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO....	59
5.4. LA IGLESIA Y EL SECUESTRO.....	61.
6. <u>ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL SECUESTRO Y ANTI-</u> <u>SECUESTRO</u>	
6.1. M-19.....	62
6.2. EL ESCUADRON DE LA MUERTE.....	62
6.3. LA MANO NEGRA.....	62
6.4. LOS TUPAMAROS.....	62
6.5. CAES - COMANDO ANTI-EXTORCION Y SECUESTRO.....	63
6.6. EL ESCUADRON DE LA PAZ.....	63
<u>CONCLUSIONES</u> .....	64
<u>BIBLIOGRAFIA</u> .....	71

## I N T R O D U C C I O N

A principios de 1975, cuando cursaba quinto año en la Facultad de Derecho, me puse a reflexionar cual sería el tema para realizar mi Tesis de grado y encontré que la enfermedad que atacaba a la Sociedad Colombiana en pleno siglo XX, era ésta la del delito "de Secuestro" la cual presentaba síntomas gravísimos, de los cuales no ha podido recuperarse.

Pués bien, a mediados del mismo año, dí comienzo a lo que sería una larga y difícil tarea, para recopilar datos, documentos, libros, recortes de prensa, Jurisprudencia, Códigos y todo aquello que me dijera algo de Secuestro.

Cursé notas a más de 25 Embajadas de Colombia en otros países, y tan solo el Embajador de Colombia en el Ecuador, Doctor Gilberto Echaverría Mejía y el encargado de negocios Doctor Hernando Ricardo de Colombia, en Taipei República de China se dignaron dar contestación y transcripción de las normas objeto de mi solicitud, para realizar una Tesis Comparativa.

Para un mejor conocimiento del Proceso Penal en el delito de Secuestro, cursé sendas notas al Doctor Mauricio Valencia López Presidente del Tribunal Superior de Cali, para que él autorizara el préstamo de un Sumario que hiciera mérito a cosa juzgada por el delito mencionado; a la Juez Penal Doctora Flor Lamer Saa, a quien visité en forma personal por dos oportunidades a la capital del Valle, sin lograr mi propósito.

Lo árido del tema me condujo con más inquietud a investigar, y en verdad no encontré un solo texto, que estuviera destinado

al estudio de este delito, pero logré recurriendo a otras ciencias llegar hasta donde era mi deseo.

Ya en el mes de mayo del presente año el Doctor Gonzálo Guerrero, a quien presenté el Plan de Tesis, me honró con su aceptación, siendo Presidente y Director de la Tesis que ahora pongo a consideración de la Universidad.

Alarmante y preocupante, es este delito tratado aquí en esta Tesis y urgentes sus medidas.

En Colombia tan solo en 1975 se registraron más de sesenta Secuestros, por los que se pagaron una cifra de ciento cincuenta millones de pesos. Pero téngase en cuenta; solo los registrados, pero aquellos que se quedan en la impunidad, en la obscuridad, qué sucede?, esto es mucho más grave de lo que nuestros calculos puedan suponer.

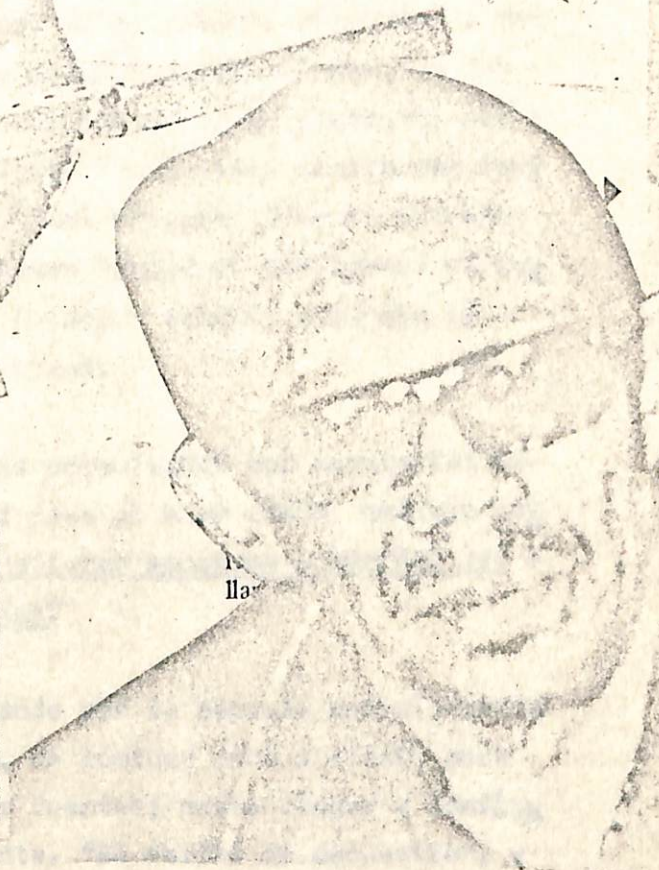
Hubiera sido mi deseo extender hacia otros campos el estudio del Secuestro, pero creo que aquí, en este trabajo están consignadas todas las inquietudes existentes, junto a otras que no son sino el producto personal de mi ardiente cariño hacia mi profesión "La Abogacía".

Por otra parte, quiero dejar constancia en ésta Tesis, de mi sincero agradecimiento al Catedrático Doctor Gonzálo Guerrero, quien me asesoró en todo momento, con sus brillantes y profundos conocimientos en la Ciencia del Derecho Penal.

**Sin pistas entre la "guerrilla" psicológica y los mitómanos**

**Clemencia pide su familia**

**La policía exhorta a juntas de acción comunal y a la Defensa Civil**



entidad de l  
telectuales y  
dito"

lla

M-19  
mado  
o y en  
a serio  
por las  
idades  
ante el  
ro del  
nte de  
rcado.

1.

## 1.1. RESEÑA HISTORICA

### 1.1.1. La Especie Inferior Según Darwin

Partiendo del análisis en la vida inferior encontramos un dato por demás interesante; una forma de Secuestro también se presenta de manera muy peculiar en una sola de las especies animales "La Hormiga". Así al estudiar el libro de Carlos Darwin "El origen del hombre" P. Huber ha comprobado las costumbres, la descripción y aptitudes mentales de las hormigas. "Se comunican recíprocamente sus impresiones y se unen entre ellas para hacer un mismo trabajo o para jugar unidas. Reconocen a sus camaradas después de ausencia de algunos meses. Construyen vastos edificios que conservan con limpieza y cuyas aberturas cierran por la noche colocando en ellas centinelas. Construyen caminos y hasta túneles por debajo de los arroyos. Recogen alimento para la comunidad y cuando un objeto traído al hormiguero no puede ser introducido en él por su excesivo tamaño, agrandan la puerta que luego reconstruyen de nuevo.

Salen en bandadas organizadas con regularidad para combatir y sacrificar su vida para el bien común. Emigran conforme a un plan pre-concebido. Capturan esclavos y guardan afidios en concepto de vacas de leche!

Es decir comenzando por la especie animal, hasta el hombre, existe una tendencia, de dominar unos a otros, para sacrificar, explotar a los menos fuertes; hasta llegar a configurarse como lo veremos más adelante. "El delito de Secuestro", y

---

Darwin, Carlos: "El Origen del Hombre".

através de este medio conseguir dinero reteniendo a una persona, o asesinandola si no se paga por su rescate.

### 1.1.2: Edad Antigua

Fundamento mi Tesis, de que el delito de Secuestro tuvo origen en la Familia, o mejor en el Secuestro se originó la Sociedad Familiar, naturalmente con otra denominación, como lo fué el rapto, que viene a ser un análisis, la raíz de la concepción de Secuestro. Tuvo esencialmente su nacimiento en el rapto, hasta lograr convertirse en el delito más repudiable de la historia Moderna "El Secuestro".

Veamos en los análisis y en las investigaciones de Engels, en su obra "El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", allí cita a J. F. MacLenman, quien encontró en muchos pueblos salvajes, bárbaros y hasta civilizados, en los tiempos antiguos y modernos, una forma de matrimonio, en que el no vio solo o asistido por sus amigos, está obligado a arrebatar a su futura esposa a sus padres, simulando un rapto por violencia.

"Esta usanza debe ser vestigio de una costumbre anterior, por la cual los hombres de una tribu, adquirían mujeres tamándolas realmente por la fuerza en el exterior, en otras tribus. Pero ¿ cómo nació ese matrimonio por rapto?

Mientras los hombres pudieron hallar en su propia tribu suficientes mujeres, no había ningún motivo para semejante procedimiento: Por otra parte, con frecuencia no menor encontramos

---

ENGELS: "El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado".

en pueblos no civilizados ciertos grupos (que en 1865 aún solían identificarse en las tribus mismas) en el seno de los cuales estaba prohibido el matrimonio, viéndose los hombres obligados a buscar esposas y las mujeres esposos, fuera del grupo; mientras tanto en otros pueblos, existe una costumbre, en virtud de la cual los hombres de cierto grupo, se veían obligados a tomar mujeres solo en el seno de su mismo grupo.

Maclenman llama tribus exógamas a los primeros; endógamas a los segundos y a renglón seguido y sin más circunloquios, señala que existe una antítesis bien marcada, entre las tribus exógamas y endógamas. Y aún creando sus propias investigaciones acerca de la exogamia le meten por los ojos el hecho de que esa antítesis en muchos, sino en la mayoría o incluso en todos los casos, existe solamente en su imaginación no por eso deja de tomarla como base de toda su teoría. Según ésta las tribus exógamas no pueden tomar mujeres sino de otras tribus cosa que dada la guerra permanente entre las tribus, tan propia del estado salvaje solo puede hacerse mediante el RAPTO". En la época de los romanos podemos observar la esclavitud como antecedente al Sequestro como lo veremos más adelante, y a pesar de que eran considerados cosas, cuidaban de ellos como tales; tuvieron consideraciones especiales y empezaron a legislar para ellos, impulsando un derecho con respecto a sus esclavos; no sucede así, si revisamos el texto de Victor Daniel Bonilla "Siervos de Dios y amos de indios". Al indigena, que encontraron los Españoles en América, los trataron menos que una cosa, eran considerados bestias, animales, tal como sucedía en el Valle de Sibundoy, cuando

---

Enciclopedia Universitaria: "El rapto de las Sabinas"

Engels: "El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado".

sobre el indio cabalgaban durante horas para recorrer las tierras.

Habíamos dicho que en el rapto, en el Secuestro, tuvo origen la Familia, como sucedió también en Roma, al estudiar "El rapto de las Sabinas" que a tenor siguiente dice:

"Cualesquiera, en fin, que fuese los primeros poblados de Roma, pronto verían acudir nuevos inmigrantes, Rómulo estimularía esa inmigración, creando un lugar de refugio en el Valle pantanoso entre el Capitolio y el Palatino, llamado el Foro. La tradición añade que estos habitantes del Valle, no tenían mujeres y que, para procurarselas, Rómulo invitó a una fiesta a los habitantes de las montañas Sabinas, a quien robaron sus esposas e hijos. El resultado fué una guerra Romanos y Sabinos que terminó instalándose los agraviados, en Roma, y reinando con iguales derechos el fundador Rómulo y el Rey de los Sabinos, Tacio. Pero Tacio fué asesinado en Lavinium y Rómulo reinó solo. Más el Senatus que constaba de cien miembros, dobló tras la llegada de los Sabinos.

Hé aquí, pues a Roma ya con tres grupos de gentes; los compañeros de Rómulo, los refugiados que se instalaron en el Valle del Foro, y los Sabinos, que de enemigos, se convirtieron en conciudadanos. No sabemos que relación pueden tener estos grupos con la antiquísima división de los romanos en las tres tribus de Ramnes, Titos y los Luceses; caso de los primeros serían los seguidores de Rómulo, y los segundos y terceros los nuevos asociados Latinos y Sabinos".

Otra evidencia del rapto como una forma de organización familiar, es la citada por Engels cuando nos muestra en su

libro "El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado" cuando dice:

"En el rapto de las mujeres, se encuentra ya indicios del tránsito a la monogamia, por lo menos, en la forma del matrimonio sindiásmico; cuando un joven con la ayuda de sus amigos, se ha llevado de grado o por fuerza a una joven, ésta es gozada por todos, uno tras otro, pero después se considera como esposa del promotor del rapto. Y a la inversa si la mujer robada huye de casa de su marido la recoge otro, se hace esposa de éste último y el primero pierde sus prerrogativas"

"Con el matrimonio sindiásmico empieza el rapto y la compra de mujeres, síntomas muy difundidos pero nada más que síntomas, de un cambio mucho más profundo que había efectuado; Macclerhan, ha transformado por arte de su fantasía ese síntoma, que no son sino simples métodos de adquirir mujeres en distintas clases de familias, bajo la forma de "Matrimonio por rapto" y "Matrimonio por compra".

En la Edad Antigua cinco de los más espectaculares raptos fué el de Elena de Troya, y dice la Epístola Décima quinta "París a Elena".

Hecho el juicio de París, en competencia de las tres diosas, partió a Grecia, como Embajador de su padre. Allí al ver a Elena esposa del Rey Menelao en todo esplendor de su hermosura, le dá a entender su amor, ofreciéndole riquezas para que se fuera con El a Troya.

Aprovechando la ausencia del Rey Menelao, París rapta a Elena, con su consentimiento y emprenden viaje a Troya,

lo cual desata cruenta guerra de más de treinta años entre dos grandes pueblos. Es decir este raptó con visos de Secuestro, protagoniza una crisis política interna y externa, una creciente guerra que sin lugar a duda, dá iniciación del Secuestro político, al que tendremos oportunidad de referirnos más adelante.

### 1.1.3. Edad Media

Aún cuando los historiadores afirman que la estada de los Papas en Aviñón, fué voluntaria, me atrevo a sostener que cuando Clemente V, trasladó la Sede Pontífice a Aviñón, en verdad fué voluntario y atraído más que todo por la ambición de poder, pero después de El, estuvieron otros bajo una especie de Secuestro, ejercido por el Rey de Francia Felipe el Hermoso, es decir forzados a permanecer en ese lugar.

Evidentemente Juan XXII elegido en 1316, fué elcto para suceder a Clemente V, pero oigase bien, después de dos años de impetuosas deliberaciones y vacancia; es decir el Papado y el prestigio de Roma, cayó bajo la dependencia de los Reyes de Francia y vió gravemente amenazada su posición ecuménica.

Muchos fueron los casos de Secuestros que se presentaron en la Edad Media y por su importancia merecen destacarse:

El Rey de Austria, secuestró al Rey de Inglaterra Ricardo Corazón de León cuando éste vestido de paisano de paso por Austria regresaba a su país de origen.

Este si que fué un claro delito de Secuestro porque se pidió dinero a cambio de la libertad del Rey Inglés.

En las muchísimas guerras que hubo en la Edad Media, era frecuente el apresamiento de enemigos en combate, que luego se retenían hasta que su gobierno o sus parientes pagaran por su devolución, comenzando ya en esta época a variar la modalidad del rapto con un Secuestro en todas las características de nuestro tiempo.

#### 1.1.4. La Esclavitud como antecedente del Secuestro

Según se afirma, el origen de la Esclavitud presume una etapa anterior a la propia historia de la humanidad, porque el hombre, tuvo que organizarse a base de clanes y tribus aisladas por distintos factores, unas de otras.

Los instrumentos de trabajo fueron, por los descubrimientos de los arqueólogos, la porra, el hacha de piedra y en particular la de Sílex, piedra pulimentada, el cuchillo y la punta de lanza, también de piedra. Utilizaron también para la construcción, la madera, haciendo, mazas y cachiporras.

La única fuerza motriz, estaba en su disposición era la muscular. Con tan rudimentarios instrumentos de trabajo que a la vez los utilizaba, como armas, estaba en un estado de inferioridad, frente a las fuerzas de la naturaleza para proporcionarse el sustento y los elementos para protegerse de las inclemencias del clima. De allí que necesariamente, por espíritu de asociación, surgió el trabajo en común para la caza y la pesca, actividades iniciales. Debió imponerse el sentido de solidaridad recíproca y la ayuda mutua. Sus componentes fueron propie-

tarios comunes de los instrumentos de trabajo y de las armas. -

Esta existencia precaria no permitía la explotación de un hombre por otro. Todos se necesitaban mutuamente para no morir de hambre, de inanición.

Sin embargo, no obstante ésta forma de vida, se formaban o existían guerras destructivas entre tribus y clanes diversos, eran enemigos capitales, por rivalidades y disputas de los alimentos que en ocasiones se hacían escasos.

El día en que una tribu se arrojó sobre sus semejantes muertos y los devoró, se dió comienzo a la explotación del hombre por el hombre. Apareció la Antropofagia.

Más adelante, en un proceso lento, el hombre encontró la forma de ampliar los recursos, para proteger su existencia, fomentando y aplicando los principios de la domesticidad de ciertas especies de animales, encerrándolas en corrales, las criaban y las hacían reproducirse, llevándolas a pastar, de pastos en pastos, porque fueron clanes nómadas. No se establecían en forma sedentaria, vagando de un lugar a otro, en busca de mejores oportunidades.

Vino por último el asentamiento del hombre a un lugar concreto, determinado para su progreso, apareciendo la agricultura, como fuente bienestar, cuando menos, el asentamiento se hacía por el tiempo necesario para que las semillas que habían sembrado, dieran el fruto y así hacer la recolección para el consumo progresivo. En éste período el hombre se dió cuenta de la necesidad de levantar, junto a sus cultivos, su habitación, un hogar estable y a confeccionar las herramientas con que traba-

jar la tierra. Allí nació el esclavo.

Antes de que se ensayara la ganadería y la agricultura, como medios para producir riquezas, el trabajo del hombre era destructivo: matar los animales para consumir la carne y utilizar las pieles y destruía las plantas para tomar los frutos. No le convenía que otro hombre destruyera y acabara lo que en un futuro inmediato debía ser el sustento.

La naturaleza, la esencia de la esclavitud, consiste en rebajar el nivel de vida de uno o más individuos para elevar el suyo.

El cambio que originó la ganadería y la agricultura, junto con el descubrimiento de los metales y su extracción y beneficio, hizo, si cabe la expresión, que apareciera otra humanidad. El trabajo dejó de ser destructivo para convertirse en productivo.

El cazador se hizo pastor, el antropófago, propietario de esclavos. Como resultados de las frecuentes guerras que se trababan entre unos y otros clanes, los prisioneros eran más útiles vivos que muertos. En lugar de dedicarlos a la alimentación por medio del sacrificio, los dedicaban al cultivo de los campos y cuidado de los rebaños.

En el mundo, pues, hubo una etapa en que la esclavitud, fué una especie de progreso, habida cuenta de que entre matar y devorar al enemigo o respetarle la vida a cambio de su trabajo, ésta forma de realizar las cosas, era más civilizada.

El hombre hambriento o el caído en lucha, al ser

aprehendido en la lucha armada, resolvía sus problemas vitales, - junto al vencedor, junto al que más tarde se convertía en su amo; Amo y esclavo se prestaban servicios uno a otro.

Esta primera esclavitud, desarrollada en la forma como se indica, en sus inicios fué generosa, casi patriarcal, pero pronto cambió, cuando los vencedores, los dominadores consiguieron que los dominados, de los esclavos, beneficios de los cuales no disfrutaban juntos. No había entre los dos, amo y esclavo consideraciones recíprocas, hasta el punto de que el amo, era algo así como un parásito del esclavo.

Por ejemplo, en Roma, en el Egipto, los esclavos, con sus trabajos excesivos, desorbitados, levantaron la grandeza de la ciudad de Roma y la tierra de los Faraones.

Y sin ir más lejos, en las extensas plantaciones de Norte América, los negros esclavos dejaron su vida, sin que jamás participaran del esplendor de los países que se enriquecieron con el trabajo de los esclavos. Esta forma de esclavitud no es más que un crimen execrable.

La reseña de la evolución de la esclavitud hace indispensable una síntesis de la esclavitud en algunos países para conocer su organización.

#### 1.1.5. La Esclavitud en Grecia

Los ordenamientos y costumbres de Grecia, hacían del esclavo un objeto, una cosa sobre la cual tenían derecho absoluto, sin limitación ninguna, fueron utilizados aún como monedas, como medida de valor en las transacciones comerciales.

La mayoría de los esclavos procedían de prisioneros de las guerras y de los capturados en acciones de piratería marítima, a la que eran aficionados. Forma curiosa de esclavitud, fué la del hombre, que voluntariamente renunciaba a su libertad, para servir a otro, para espiar faltas o delitos. La mitología dice que el dios Apolo se convirtió en esclavo.

Grecia estableció una amplísima gama de formas desde una servidumbre total a la condición de población tributaria.

En Esparta, los Ilotas, esclavos de propiedad del Estado, que los asignaba a los particulares, su número llegó a la monumental cifra de los 220.000 ilotas, para una población de sólo 31.400 espartanos.

Los ilotas, en un número tan crecido, hubieran podido dominar a sus explotadores, sino hubieran estado sometidos al más crudo terror, mediante lo que se llamaba "La Criptia", que consistía en el Magistrado encargado de la educación de los nobles jóvenes y libres, los armaba de puñales a los más valerosos y los enviaba a los campos para que se mantegaran ocultos en el día, para que al abrigo de las sombras, por las noches, salían para atacar y matar a los ilotas con quienes se encontraban.

En Atenas, menos cruel que Esparta, existía abundante esclavitud, Miles y miles trabajaban en los campos, en los almacenes, en los talleres y en las canteras. Los más duramente tratados, eran aquellos que se los dedicaba en el laboreo en las minas. En la época de Platón, en la región del Atica, se calculaba un total de 200.000 esclavos.

Textos griegos de eminentes hombres de esa época, nos describen la situación y condiciones. Aristóteles dice:

"La utilidad de los animales domésticos y de los esclavos es más o menos la misma; unos y otros nos ayudan a satisfacer las necesidades de la existencia por medio de su fuerza corporal... Así pues, de algún modo, la guerra es un medio natural puesto que incluye la caza que debe emprenderse contra las bestias salvajes y contra los esclavos que, habiendo nacidos para obedecer rehusan a hacerlo. La esclavitud es un sistema de adquisición natural que forma parte de la economía doméstica. La economía, lo encuentra todo hecho o debe crearlo, sino quiere ser víctima de la carencia de los medios de subsistencia indispensable para la asociación familiar y estatal".

Según Jenofonte el esclavo debe esperar tres cosas de su propietario: trabajo, comida y reprimendas.

Sócrates considera el esclavo como un animal doméstico, ofreciéndole cuidados para que conserve la salud. El esclavo es una propiedad por la que hay que velar cuidadosamente, porque produce beneficios.

#### 1.1.6. La Esclavitud en Roma

Roma en sus orígenes, sin máquinas ni conocimientos técnicos para aprovechar suficientemente las fuerzas naturales, se apoyaba en una enorme masa de esclavos, para conseguir el sustento material de los nobles.

Esta considerable masa de esclavos procedía de los prisioneros de la guerra, los mismos hijos de los siervos o es

clavos, de los condenados por diferentes delitos, o por los adquiridos en otros países.

Fueron muchos los mercados de esclavos en los cuales al hacerse exhibición, a cada uno se les ponía en la frente un cartel que detallaba sus cualidades o condiciones buenas o malas.

Los esclavos romanos servían toda clase de trabajos : peones, labradores, criados, incluso había cultivados en conocimientos científicos, como médicos, poetas, músicos, actores y bailarines.

Dado el lujo y refinamiento de las costumbres, algunos tenían obligaciones especiales como los encargados de hacer guardar silencio en la casa de los amos, algunos otros, se los dedicaba a sustituir al perro guardían, junto a la puerta y en ocasiones encadenados. El primero se designaba con la expresión "Silentiarius" y al último "ostiarius".

En un principio los esclavos en Roma, en los tiempos de la República, alcanzaban al aproximado número de 40.000, o sea un octavo de la población total, pero hacía la época del Imperio, su número creció fabulosamente, tanto que Séneca tuvo la iniciativa de presentar una propuesta al Senado, para que a los esclavos se les diera una indumentaria especial para distinguirlos de los ciudadanos, iniciativa que fué descartada, por el temor de que esa medida diera una visión clara del escaso grupo de los nobles frente a los esclavos y que eso determinara una rebelión.

Los ciudadanos romanos, en el trato para con los esclavos, llegaron a la más cruda y bárbara forma de tratar, val

ga para el caso citar a uno de los ricos de la ciudad, el obulen to romano Vedius, quien, en su casa tenía un vivero de murenas, es decir, de una especie de los peces, que tienen ampliamente de sarrollados los dientes y la boca. Pues bien éste bárbaro, a la menor falta de un esclavo, lo hacía echar al estanque, sostenien do que esos peces alimentados en esa forma daban carne de mejor sabor.

Las leyes romanas concedían al amo, sobre el es clavo, todos los derechos, poderes ilimitados, tanto sobre la per sona, como sobre los bienes.

#### 1.1.7. La Esclavitud en la China

Desde tiempos remotos, hasta hace algún tiempo, es decir, hasta antes de que entrara a influir la civilización Occidental, los niños eran las principales víctimas de la escla vitud dando al problema una sensación de deprorable en todo sen tido de angustia.

China que era castigada por el tremendo flagelo del hambre, impuso las costumbre de que los padres vendieran a los hijos y a las hijas, para conseguir comida. Esta costumbre tuvo vigencia hasta antes de la segunda guerra mundial.

En la China, según lo afirman los autores, a me nudo ha ocurrido que niños son robados y vendidos por secuestra dores profesionales y en otros casos, chinos adultos se han ven dido así mismos para pagar deudas.

En el mismo país, en el período comprendido entre las dos guerras mundiales, la del año 1914 y la de 1939, en los

puertos chinos controlados por europeos el "Mui Tsai-System, negocio de la prostitución se hacía a base del Secuestro de muchachas chinas, muy niñas a quienes después de secuestrarlas, las dedicaban a ese infame negocio.

#### 1.1.8. La Esclavitud en otros países y en otras épocas

Dispencioso sería una revista sobre la esclavitud en otras zonas del globo y en otros tiempos, pero como una síntesis, lo más reducida, se puede enunciar que en las tierras regadas por el Nilo en los gobiernos de los Faraones, existió un numeroso, un elevadísimo número de esclavos. Los esclavos trabajaron en la construcción de las famosas pirámides y se los dedicaba a la construcción y limpieza de los canales de riego. Otros trabajaban infatigablemente en las labores de la llamada "Casa de la Muerte", centro de embalsamación.

#### 1.1.9. En el pueblo Ebreo

Entre los israelitas, el esclavo era botín de guerra y casos había en que se esclavisaban entre si, unos vendiendo su propia persona, y otros que quedaban reducidos a esa condición, para purgar delitos.

#### 1.1.10 En el período Feudal

A la muerte del Emperador Teodocio, año de 395, el Imperio Romano se dividió en dos, Oriente con su capital Bizancio y Occidente con su capital Roma. Los bárbaros practicaron la esclavitud aunque con menores métodos de crueldad y por entonces ya se hizo sentir la influencia del cristianismo.

En los países mediterraneos, el comercio de es -

clavos se intensificó de manera notable, porque fuera de los fines conocidos, el aprovisionamiento de los harenes islámicos, requería de estas actividades, tanto en mujeres, como en eunucos. Se practicó el rapto no para fines eróticos sexuales, sino para cobrar rescates. La fabricación de eunucos, fué rama industrial productiva en grado sumo.

### 1.1.11 La Esclavitud en América

Hay quienes sostienen que la esclavitud fué iniciada por Cristobal Colón, a pesar de que los reyes de España, tuvieron buen cuidado de afirmar que los indios eran hombres libres. A pesar de esta declaratoria, se crearon las encomiendas, institución por la cual a cada colono se le asignaba ciertos indigenas, con las obligaciones de ampararlos, educarlos, hacerlos trabajar y recluirlos en las llamadas "Reducciones". Esto dió lugar a criticables y espantosos abusos, que en la práctica desconoció la norma de los Reyes Católicos.

Por esa época se creó o se estableció la mita, que no era otra cosa que la asignación de indios al colono para que forzada y pesadamente trabajara en las minas.

### 1.1.12 La Esclavitud y los negros en América

El descubrimiento de América y la creencia en la fortaleza de la raza negra para trabajos que demandaban gran resistencia y fortaleza, agudizó las cacerías de negreros en Africa para cazar negros que se destinarían a distintas actividades en el nuevo continente.

La vida de los negros en este continente, fué un

rosario, una cadena interminable de miserias, que lo reducido de este ensayo, no lo permite. Se hizo célebre un monstruoso principio: "Pegar a un negro es alimentarlo", se decía en las colonias francesas. En las colonias inglesas y en las portuguesas, los negros pasaron una vida infeliz, sometida a torturas y malos tratamientos.

### 1.1.13 Provisión de esclavos

La manera de cómo se servían los hombres blancos dedicados a la trata de esclavos para adquirir tan codiciada "Mercancía humana", era diferentes o diversas, pero todas ellas, se refieren a uno de los dos grupos: una que se pudiera llamar pacífica, que se hacía por la compra, por el trueque o por la permutua y otra la captura por la fuerza, que era una cacería inmisericorde y brutal, como bestias se trataba a los futuros hombres, que quedaban sin libertad.

La relación o breve bosquejo de la institución de la esclavitud, vista, aunque sea someramente, nos está indicando que en ciertos modos o sistemas, formas de captura, hace ver que ésta institución bien puede considerarse como antecedente serio de lo que hoy se entiende por Secuestro, en sus dos modalidades: Secuestro simple y Secuestro con rescate.

### 1.1.14 Edad Moderna

En 1932 (D. de J.) en Estados Unidos de América se presenta el Secuestro del hijo de un famoso aviador Lindbergh en Hopewell, N.J. en el mes de marzo, iniciando a partir de este año, una ola de Secuestros y criminalidad, la cual jamás se haya tenido en la historia. Esta modalidad se expande en forma verti-

ginosa, representando para los países de todo el orbe y las sociedades de todo el mundo, no solo millones de dólares por rescates, sino también una serie de asesinatos para aquellos a quienes se negaban a sus exigencias.

Brevemente voy a enumerar los múltiples y más importantes Secuestros sucedidos tan solo desde 1969, hasta mayo de 1976.

1969 en Uruguay, es secuestrado el banquero Gaetano Pellegrini Giampietro, por espacio de setenta y tres días, por una banda terrorista de tupamaros, es puesto en libertad al ser pagado el rescate de cinco millones de pesos.

1970 en Guatemala, queda en libertad al ser canjeado por un prisionero político, el Ministro de Relaciones Exteriores Alberto Fuentes Mohr, secuestrado un día antes.

1970 en Guatemala es secuestrado el diplomático Norteamericano Sean M. Holly y dejado en libertad dos días después de liberar el gobierno a tres prisioneros políticos.

En 1970 en Brasil secuestran en Sao Paulo al Cónsul japonés, que más tarde es canjeado por cinco prisioneros políticos.

En 1970 Argentina, es secuestrado en Buenos Aires el Cónsul Paraguayo en Corrientes, y dejado en libertad cuatro días más tarde.

1970 República Dominicana, el agregado Aeronáutico Norteamericano Tte. Coronel Donald Crowley, secuestrado el

día 24 de marzo siendo canjeado por veinte presos políticos.

1970 en Guatemala es secuestrado el Embajador Alemán Conde Karl von Spreti y asesinado por los secuestradores.

En Japón un avión japonés con ciento veintidos pasajeros es obligado a dirigirse a Corea del Norte, por nueve estudiantes revolucionarios, tras varias escalas.

Argentina, elementos extremistas secuestran al expresidente Pedro Eugenio Aramburo (mayo 29) quien luego es asesinado. El Presidente Orgaño implanta la pena de muerte para este tipo de delitos. En junio 17 el cadáver del Presidente es hallado a cuatrocientos kilómetros de Buenos Aires.

Brasil, secuestran en Río de Janeiro al Embajador Alemán Ehrensried Non Holleben quien es puesto en libertad al ser canjeado por cuarenta presos políticos.

Cuba, un gigantesco avión de E.U. es secuestrado con trecientos setenta y nueve pasajeros y llevado a la Habana.

Medio Oriente, tres grandes aviones con cuatrocientos setenta y cinco pasajeros y tripulantes, con destino de Europa a los E.U. son desviados a Jordania y Egipto por guerrilleros del Frente de Liberación de Palestina.

Canadá, un grupo separatista secuestra en Montreal al diplomático Británico James Richard Gross.

España, el Cónsul Alemán Eugen Beich es secuestrado en San. Sebastián, por nacionalistas Vascos.

Brasil, secuestran al Embajador Suizo Giovanni Enrico Bucher en una calle del Rio, su libertad a cambio de setenta presos políticos.

1971 Uruguay, los terroristas secuestran al Embajador Británico Groffrey Jackson en Montevideo.

Estados Unidos, el Padre Philip Berrigan y cinco personas son acusadas de planear el secuestro de Henry Kissinger.

Guatemala, Roberto Alejos, prominente hombre de negocios y político es secuestrado en la capital por presuntos miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Uruguay, secuestran los Tupamaros a José Pereiro González director del diario "El día".

1972 Medio Oriente, cinco guerrilleros Palestinos secuestran un avión de Alemania. El gobierno de Bonn pagó cinco millones de dólares por su rescate.

Italia, en vuelo Roma-Milán una mujer secuestra un avión que atraviesa Munich con treinta y siete personas.

Argentina, el Presidente de la Fiat, Oberdau Sallestro, es secuestrado en Buenos Aires y muerto por los secuestradores en un suburbio.

Puerto Rico, el banquero José L. Cervión es se -

cuestrado en San Juan por José L. Lugo quien cobra doscientos noventa mil dólares de rescate, se apodera de un avión y huye a Cuba llevando al secuestrado.

Uruguay, el Presidente de la Cámara de Diputados Héctor Gutiérrez Ruiz es secuestrado por guerrilleros cubanos y dejado poco después en libertad.

Honduras, el secuestrador de un avión se lanza en paracaídas con el rescate de 303 mil dólares que había cobrado en Washington.

Medio Oriente, paracaídas israelíes asaltan en Tel Aviv un avión Belga secuestrado por guerrilleros palestinos, dan muerte a dos de los secuestradores y liberan a cien pasajeros y tripulantes.

Checoslovaquia, diez chicos secuestran un avión entre Wariauske Lazne y Praga los hacen atravesar en Widen después de dar muerte al piloto.

Estados Unidos, tres hombres y dos mujeres secuestran un avión en la ruta Detroit y Miami y los hacen volar a Argelia, después de cobrar un rescate de un millón de dólares.

#### 1.1.15 Los más destacados Secuestros en Colombia

Creo en mi concepto que en ninguna parte del mundo como en Colombia, se han cometido tantos Secuestros y asesinatos.

Parece que los criminales han escogido ésta moda-

lidad del delito, por ser una de las más lucrativas, que con mayor facilidad pueden realizar, ya que los medios con que cuenta el Estado son deficientes para combatir tan grave atropello, contra la Sociedad Colombiana.

Voy también en una forma muy ligera a citar algunos Secuestros contenidos en el Almanaque Mundial de 1976. Con la aclaración que tan solo, son los que dice o publica la Prensa Nacional, porque en el silencio temeroso de una sociedad atemorizada, no se alcanza a conocer cuantos delitos de Secuestro, se han cometido, y que por miedo a ver, asesinado a sus familiares, no se sabe cuantos millones, habrá pagado Colombia, por su seguridad y sus vidas.

En 1975 el industrial Carlos Angel Puerta muere en Bogotá víctima de dos disparos que recibió cuando resistía a los secuestradores.

En el mismo año secuestran a un acaudalado hacendado José Ignacio Páez en la Provincia de Santander.

En agosto, de 1975 secuestran en Bogotá al Ejecutivo de la firma Norteamericana "Sears" Donald Cóoper, por quien se paga un rescate de un millón trecientos mil dólares.

El Gobierno Nacional destina a la Isla Gorgona como cárcel para secuestradores y extorcionistas.

En 1975 tres industriales y dos ganaderos son secuestrados en la Provincia de Antioquia y Valle, al Noroeste y Occidente del país.

1975 Las autoridades localizan en el municipio de

Rionegro al Noroeste del país, el cadáver del anciano comerciante Emilio Restrepo, secuestrado veinticinco días antes.

1975 Hallan el cadáver del hacendado Angel Alberto Romero Sánchez, secuestrado trece días antes en Ibaque.

1976 Desaparece el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.) José Raquel Mercado. Las autoridades sospechan de que se trata de un Secuestro. Ocurre esto a mediados de febrero y en abril del mismo año aparece el cadáver del Líder Obrero en un parque de Bogotá, presentando dos heridas de bala.

1976 Siete hombres acusados secuestran al hombre de negocios Octavio Echeverría cuando se dirigía en su automóvil a una de sus fincas situadas, en Puerto Berrío.

1976 Tres hombres y una mujer secuestran en Bogotá a Francia Naranjo de diez años de edad y dan muerte al policía que trató de impedir el hecho.

1976 Resulta muerto el industrial colombiano Héctor Echeverría Hernández en encuentro entre sus secuestradores y fuerza regulares del ejército.

1976 Son detenidos en Neiva el compositor y médico colombiano Jorge Villamil Cordobés y la esposa del Cónsul de Holanda en Cali Erie Leupin, cuando se disponían a pagar el res-

**Extiende la policía para juventud**  
**Robó 12 millones asesinato**  
**Y está libre Dos balazos a policía loco**

**Mafia**  
**salтан**  
**Un bus**  
20 millones prendas y dinero

**EE.UU. también tiene M-19**



**balas**

José Raquel Mercado en la "prisión" del M-19.

En la glorieta del parque "El Salitre" fue hallado el cadáver de Mercado el 19 de abril en horas de la madrugada.

**secuestrador** **Revive la guerrilla?** **Más cocaína**

**Terrorismo**

**Bomba on aviación**

**Tanto horas de expectativa se vivieron en Eldorado**

cate exigido por los secuestradores.

1976 Se recibe en Colombia de la aparición en - New York de la joven universitaria Camila Sarmiento, secuestrada en Bogotá el trece de junio de 1975. Se cree que se pagó un millón de dólares por su rescate.

1976 Los secuestradores de la niña Francia Inés Naranjo, capturada el 23 de marzo pasado, puesta en libertad mediante pago de rescate aún no precisado.

## 1.2. LA FIGURA DELICTIVA DEL SEQUESTRO

### 1.2.1. Delito - concepto general

Antes de analizar ésta figura delictual, a la luz de los principios positivos colombianos, hay que hacer unas someras consideraciones sobre la integración o concepto de lo que se entiende por delito.

El delito, como cometido por persona normal, viene a ser el libre comportamiento trascendente al mundo exterior y puede consistir en provocar o estimular o en no impedir un cambio o alteración en el mundo exterior. Hay, en primer término la manifestación práctica de la voluntad. Es un hecho, proyección de la voluntad objetivada.

La manifestación se hace ejecutando u omitiendo una actividad o movimiento del cuerpo.

Podemos, tomar al delito bajo una comprensión legal, diciendo que es "El conjunto de hechos a los cuales el or -

den jurídico asocia la pena como legítima consecuencia.

Para que el hecho sea constitutivo de delito, tiene que ser, en primer lugar un hecho ilícito, o sea un hecho que va contra un mandato jurídico o una prohibición de la misma índole y que sustancialmente implica la lesión o el peligro de un interés protegido por el derecho.

Además, el hecho que se enmarca como delito, para los efectos de la realización del Derecho Penal, tiene que ser culpable. Con los anteriores conceptos, el delito viene a ser hecho ilícito y culpable, sancionado, con pena.

La actuación, sea positiva o negativa, exige el motivo de la manifestación de la voluntad, y éste consiste en el razonamiento acompañado del deseo de obtener la satisfacción que se busca en el cambio que se quiere o se va a producir en el mundo exterior. El cambio obtenido en ese mundo exterior, es lo que se denomina resultado, que puede ser pasajero y transitorio.

### 1.2.2. El Secuestro en la Legislación Colombiana

#### - Concepto Etimológico

El Secuestro, en el ambiente o contenido del derecho, toma el verbo Secuestrar, ésta es la acción, del latín "Secuestrum": acción y efecto de secuestrar.

#### - Secuestro en Derecho Civil

El Secuestro se refiere a los bienes o a las personas. Secuestro de bienes, que viene a ser confiscación o depósito judicial en poder de terceros de los bienes muebles o inmuebles de una persona. Se realiza y se decreta embargo o asegura -

miento de bienes litigiosos.

- Secuestro en Derecho Penal

El de personas que es el delito contra la libertad de las personas, que se comete porque ilegalmente se apodera o aprehende a una persona, niño o adulto con el fin de atentar contra la libertad en sus derechos de locomoción y en otros casos con el fin de obtener un rescate, como precio de la devolución o recobramiento de la libertad.

Hay que tener en cuenta que por rescate en el Secuestro, tomando la acepción latina o italiana, viene de "riscattare", que significa pagar un precio para rescatar, o rescatar una persona por la fuerza.

1.2.3. En la Legislación Colombiana propiamente dicha

Esta figura se halla reglada en el Código Penal vigente que originariamente es la ley 95 de 1936, en el título XI, capítulo I que trata "de delitos contra la libertad individual y otras garantías".

El artículo 293 es de este contenido:

"Al que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá presidio de uno a siete años".

El artículo 294, dice: "Al que injustamente prive a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a tres años".

En el primer evento, como es fácil observarlo, con dicción esencial debe ser, la consecuencia o en otros términos el rescate, el "provecho o utilidad ilícitos".

En el segundo se contempla el Secuestro simple.

Bueno es aludir que con anterioridad a la expedición a la ley 95, el Legislador votó la ley 109 de 1922, sobre figuras delictuosas entre las cuales se catalogó el Secuestro, como delito que atenta contra la libertad individual, advirtiendo que en concepto de algunos autores, hasta entonces, en Colombia, no se podía afirmar un sistema técnico, coordinado que abarcara en su totalidad los delitos contra la libertad, pues que estos estaban en normas distintas, sin cohesión. Con todo, la ley en cuestión con las normas sustantivas penales sobre Secuestro, garantizaba la libertad individual.

El texto original de la ley 16 de 1969 al consagrar esta infracción siguió los lineamientos de la Constitución Nacional.

Posteriormente, después de promulgado el Código contentivo de los artículos 293 y 294 de esa obra, vino la ley 16 de 1969, modificatoria de las normas citadas, en cuanto a la medida de represión.

El artículo 293 quedó así:

"Al que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de cinco a diez años". El mínimo fué aumentado en cuatro años y el máximo en siete.

El 294 quedó así:

"Al que injustamente prive a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá presidio de dos a seis años". Esta norma cambio la prisión por presidio y aumentó, en cuanto al tiempo la mínima de seis meses a dos años y el máximo a seis años, es decir en tres.

Es incuestionable que el delito de Secuestro, en estos últimos tiempos, se ha incrementado de manera que sobrepasa todas las posibilidades y es así como todos los días se puede afirmar, hace aparición este impresionante crimen que deja a muchos hogares abatidos por la desgracia, sin que el Estado Colombiano, pueda luchar con ventaja, para descubrir a los autores. Ni siquiera se pueden tomar medidas de prevención ni aún apelando a los servicios coordinados de la Policía y el Ejército y el desenvolvimiento de los cuerpos que se dicen son especializados, o sea el F-2 y el DAS. Son, en definitiva, hasta la fecha ineficaces, la coordinación de todos los recursos policiales para prevenir tantas atrocidades.

El aumento desmedido del Secuestro, de manera especial en Antioquia, motivó al Legislador a complementar las normas sancionadoras de esta típica figura delictual y se votó la ley 21 de 1973.

En lo pertinente con el tema que estamos tratando, allí se lee:

Artículo 4o.- "El artículo 293 quedará así:

"Al que secuestre una persona con el propósito de

conseguir, para sí o para otro, un provecho o utilidad ilícito, se le impondrá una pena de presidio de seis a doce años". Se aumentó el mínimo en dos años y el máximo en cinco años.

"Si se dejare en libertad espontáneamente al secuestrado, sin que se haya obtenido provecho o utilidad ilícitas y siempre que no concurren las circunstancias de agravación, establecidas en los numerales 3o., 6o. y 7o., del artículo 6o. de esta ley, al responsable se le impondrá pena de presidio de cuatro a ocho años".

Artículo 5o. - El artículo 294 del Código Penal quedará así:

"Al que injustamente prive a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá pena de presidio de tres a seis años".

El artículo 6o. de la ley 21 de 1963, contempla aumento de las penas, ante la concurrencia de ciertos incidentes, porque ahí se lee:

La pena establecida en los artículos anteriores se aumentará de la mitad a dos terceras partes en las circunstancias siguientes:

1o.- Si la víctima fallece estando secuestrada, siempre que el fallecimiento haya tenido lugar por causa o con ocasión del secuestro y no constituya delito diferente.

2o.- Si el delito se comete en la persona de un inválido, de un menor de diez y seis años o mayor de setenta y

cinco años.

30.- Si se somete a la víctima a tortura física o moral durante el tiempo que permanezca secuestrada.

40.- Si el delito se comete por persona disfrazada o que se finja agente de autoridad y con utilización de armas.

50. Si se obtiene el provecho o utilidad previstos en el artículo 40. de esta Ley. Cuando el provecho sea de carácter económico, la graduación de la pena se graduará según la cuantía o el perjuicio ocasionado a la víctima de acuerdo con sus condiciones económicas.

60.- Si la privación de la libertad se prolonga por más de quince días.

70.- Si se comete contra la persona ascendiente o descendiente legítimo natural, del cónyuge, del hermano o de la hermana, padre o madre, hijo adoptivo, o afin en línea recta, en primer grado".

La gravación de las penas y la creación del agravante, obedeció a la frecuencia inusitada o increíble de este crimen impresionante porque está en la conciencia pública que al cometerse un Secuestro, se amenaza seriamente la vida de muchos inocentes, que consumen su vida consacrados al trabajo, creadores de riqueza colectiva. Con el Secuestro queda incierta la seguridad de las familias indeterminadas sobre las cuales puede súbitamente descender toda la angustia, todo el sufrimiento, el dolor en sus más variadas especies y aún la ruina económica en el menor instante esperado. Las familias con el fin de obtener el rescate, se

arriesgan a perder todos sus bienes patrimoniales. El Secuestro amenaza y frena el desarrollo económico, porque los creadores de riqueza, se desalientan en sus inversiones, desviando los recursos a otras factibilidades de menor riesgo. El mismo prestigio del Gobierno se pone en tela de juicio, porque viene a ser letra muerta la garantía de la vida, honra y bienes y el mismo pueblo queda supeditado a las incursiones de unas cuantas cuadrillas de gentes sin Dios ni ley, capaces de alcanzar sus inicuos y mezquinos propósitos en sus despiadadas empresas.

La agravación en las cinco categorías, se resumen en estas: si la víctima fallece estando secuestrada; si el delito se comete en la persona de un inválido, de un menor de diez y seis años o menor de sesenta y cinco; si se somete a la víctima a tortura física o moral; si el delito se comete por dos o más personas o por una sola disfrazada o que se finja agente de autoridad o con utilización de armas; y se obtiene el provecho o utilidad ilícitos.

En cuanto a la tortura moral, se afirma que esta corresponde a la naturaleza del Secuestro. Hay tortura moral en el sujeto pasivo y en todos sus familiares y aún dentro del círculo de sus amigos.

En cuanto al uso de la fuerza y utilización de armas. El Secuestro por regla general se comete con violencia, con intimidación. Para privar a una persona de su libertad, se exige que sobre ellas ejerza una presión capaz de inhabilitarla para reaccionar y defenderse eficazmente para impedir la realización de los designios criminales.

#### 1.2.4. Análisis del delito de Secuestro

Como derechos esenciales en el hombre, se tienen los siguientes: a) El derecho a la vida. b) El derecho a la integridad personal. c) El derecho de legítima defensa. d) El derecho a la honra, también conocido como dignidad personal. e) El derecho a la libertad de conciencia y que implica que a nadie se le puede imponer una opinión o doctrina, o modos de pensar, por la fuerza. f) El derecho a la independencia. g) El derecho de asociación y h) El derecho de propiedad.

Estos son los fundamentales o primarios, absolutos, porque le son indispensables para su realización social y para alcanzar vida autónoma, libre de ataduras y restricciones.

El derecho y libertad personal, no puede menoscabarse sin graves consecuencias para el sujeto.

Según el alcance de los términos el delito de Secuestro consiste en que alguien, una persona o un grupo de personas, prive a otro de la libertad personal.

Algunos Códigos contemplan o tipifican como delitos contra la libertad personal, los actos injustos del arresto, la detención o el Secuestro.

El Secuestro, de manera restricta contiene la agresión violenta contra la facultad de movimiento, de traslación. No implica, desde luego, el desconocimiento o destrucción o aniquilamiento de toda la libertad física, sino de las facultades de movimiento.

La índole del trabajo no hace útil la diferenciación del Secuestro, de formas que hoy han dejado de ser, tales co

mo la reducción a la esclavitud, desvalorizando la persona.

Como en todo delito hay que considerar el agente, el sujeto pasivo, la acción y los medios.

Decíamos que en el delito de Secuestro, se pueden presentar dos situaciones: Un Secuestro Simple y el Secuestro de rescate. Aquel, lo han designado algunos como de violencia privada, agresión contra la libertad psíquica.

El sujeto agente activo, puede ser cualquier persona, puede darse el caso de que el sujeto sea funcionario público, pero no invoca el poder inherente a sus funciones, caso en el cual habría motivo de agravación.

El sujeto pasivo, puede ser cualquiera, porque la ley dice "al que secuestre a una persona..." tiene aptitud para ser sujeto pasivo el menor, caso como el Secuestro hijo del Coronel Charles August Lindbergh y el que le fué imputado al alemán, de oficio carpintero, llamado Richard Hauptman, cuyo Secuestro tuvo ocurrencia el 10. de marzo de 1932. Sujeto pasivo del Secuestro pueden ser un débil mental, una prostituta, un religioso, puede ser un miembro de familia del secuestrador, ascendiente, descendiente legítimo o natural, cónyugue, hermano o hermana, padre o madre, hijo adoptivo o afín en línea recta, en el primer grado, en el cual hay lugar a agravación.

Si bien se habla de que el bien afectado o agredido es el derecho de locomoción, al verificarse un secuestro y que no podría decirse que un inválido, por ejemplo un paralítico, un mutilado o una persona que por su corta edad necesita de brazos, estas que pudieran considerarse como excepciones y fuera de la

norma, no tiene capacidad de ser objeto de un secuestro. Esto es inaceptable. La Ley ampara la libertad corporal sin limitaciones.

La acción, según la terminología legal, consiste en privar a alguno de la libertad personal. Esta libertad tiene como atributo o contenido la libertad espacial o la libertad de movimiento en el espacio y en el tiempo.

Los medios que pueden utilizar los sujetos activos del delito son todos los idóneos, directos como sujetar a la persona contra su querer, maniatarla o atarla de pies, someterla a un poste fijo utilizando cadenas.

Como efecto típico, como resultado, debe presentarse la privación de la libertad de locomoción.

El Secuestro, se puede operar cuando a una persona se la constriñe a que no salga de una habitación determinada o cuando se la intima para que no pueda comunicarse con terceros, vecinos o parientes.

La naturaleza del Secuestro no impone que la víctima sea trasladada de un lugar a otro, ni que la privación de la libertad sea de tiempo determinado, porque un Secuestro de breve tiempo, si concurre el dolo, hace que ese delito sea perfecto.

Otra de las características de la infracción, es de ser delito permanente, o sea que tiene consumación al efectuarse la privación de la libertad personal.

La tentativa en el delito de Secuestro, cabe per

fectamente.

El Secuestro es susceptible de concurso con otros varios delitos y como ya se dijo, el dolo o elemento psíquico, interno es el dolo genérico, que se traduce en la conciencia de privar ilegítimamente la libertad personal.

- El Secuestro en relación con otros delitos, con la Extorción.

La extorción se estructura cuando alguien, utilizando violencias o amenazas, obliga a una persona a hacer o no hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí u otra persona provechos ilícitos, injustos y detrimento de derechos ajenos.

El agente puede ser cualquiera, distinguiendo que cuando es un empleado público al servicio del Estado o de instituciones Descentralizadas, se desplaza la confusión. La acción consiste en obligar, con violencia o amenazas, a hacer o no hacer alguna cosa. La violación comprende desde la fuerza física o las amenazas que se dirigen a la anulación o disminución de la libertad.

En un caso de Secuestro de persona con el fin concreto de conseguir el rescate, los actos violentos quedan comprendidos en el hecho mismo y la extorción queda absorbida en el más grave, que es el Secuestro por rescate.

Las amenazas, que se toman como violencias morales, dan la idea de peligro, de daños inminentes o futuros, que van por lo mismo, a quebrantar la libertad del sujeto pasivo o del recogido como víctima.

Si hablamos del delito de raptó, el cual tiene - sus elementos o componentes exiológicos, propios, determinados, se configura porque alguien sustrae apelando a violencias o amenazas o engaños, y sustrae o retiene a una mujer con fines matrimoniales o actos eróticos sexuales. El objeto de protección son las buenas costumbres y la moralidad pública.

Por el objeto tutelar, es, pues, muy diferente al secuestro.

Competencia para conocer del delito de Secuestro le corresponde, por mandato expreso de la ley procesal penal, al Juez Penal del Circuito, cuando en el lugar están separados o existen jueces civiles y penales; en caso contrario, le corresponde al Juez Promiscuo del Circuito. Se trata de una competencia privativa.

En la ya larga costumbre imperante de la declaración del Estado de Sitio en la República, que viene rigiendo con alternativas, la Justicia Penal Militar, ha tenido y tiene facultades para el conocimiento y juzgamiento de delitos que nunca jamás tienen los presupuestos de delito Militar, sino delito común.

#### 1.2.5. Consideraciones sobre Justicia Penal Militar

Hay que tener en cuenta que el Derecho Penal Militar, antes de la expedición de la Ley 82 de 1976, apenas si tenía algunos conceptos triviales, sobre Jurisdicción; había hasta confusión de conceptos, aún sobre la esencia del delito militar. No tenía la categoría de figura legal, en su aspecto material u objetivo. Esta situación engendraba situaciones de la misma Cor-

te Suprema de Justicia, en sentido contradictorios.

#### Existencia del delito Militar.

El artículo 170 de la Constitución Nacional, expresa: "de los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

El Constituyente le dió, en forma general existencia al delito militar, extendiéndolo, también en forma generalísima, como el cometido por militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Esto significa que el Constituyente estableció un fuero especial, el fuero llamado de Guerra, dejando al Legislador la organización de la justicia penal militar, la definición de los delitos militares para todos los efectos, represión de delitos, determinación de penas y todo lo referente a la reglamentación procesal.

Los tratadistas están en un todo de acuerdo en sostener que hay una diferencia sustancial entre el delito común y el delito militar. Los delitos militares, propiamente militares, no pueden desconocer las normas o deberes fundamentales que regulan la convivencia social democrática que impera en Colombia. No. los delitos militares violan deberes especiales.

Es la naturaleza del delito, la que marca la diferencia. Un militar puede desertar de las filas, un militar puede proyectarse como cobarde, un militar puede desobedecer al superior, incluso puede atacarlo de obra, que es lo que se denomina "ataque al superior", ataque que puede ocasionar hasta la muerte.

El delito estrictamente militar se limita a dos condiciones, que son:

1o.- El delito militar debe ser cometido por militares, Este aspecto es de importancia suma porque hace referencia a una clase, a una agrupación organizada especialmente para cooperar en la defensa del orden público. A los militares incorporados a las fuerzas armadas, al Ejército, les está encomendado el orden público y la defensa de la patria cuando se trate de agresiones externas procedentes de otras naciones.

2o.- El delito debe ser estricto, esencialmente militar. La justicia militar reprime el incumplimiento de los deberes militares y busca mantener intacto el honor militar.

La justicia militar quiere decir administración de justicia militar, por oposición a la justicia ordinaria o común. La justicia militar es especial o extraordinaria.

La norma de la Constitución contenida en el artículo 170 da cabida a la expedición de un Código Penal Militar, Tribunales Militares que lo apliquen, procedimiento especial que al efecto señale el Legislador.

El artículo 2o. de la Ley 84 de 1931, dice:

La Ley de Justicia Militar comprende: 1o. La Organización de la Justicia Militar; 2o. El Procedimiento en los juicios militares; 3o. Los delitos militares y sus penas.

La generalidad de los Códigos modernos de Justicia Penal Militar atribuyen el conocimiento de los Tribunales

Militares dos especies de delitos: los puramente militares, es decir, los cometidos por militares en relación con el servicio militar, y los cometidos en los cuarteles o dependencias militares, aunque sean delitos comunes.

Universalmente se clasifican o definen los delitos militares en forma taxativa, como insumisión, deserción, in subordinación, desobediencia, ultraje al superior, ultraje a centinelas, usurpación de mando, maltrato a prisioneros, pillaje, violación de deberes militares y otros semejantes.

Consecuencialmente con lo dicho atrás, los militares, dentro de los cuarteles, pueden cometer delitos comunes, robo, hurto, lesiones, que por la calidad o por razones del servicio, deben ser juzgados por la Justicia Castrense.

Si la Jurisdicción Penal Castrense tiene por objeto específico el conocimiento y juzgamiento de los delitos militares, es absurdo e ilegal, dígase lo que quiera, que el Gobierno o el Legislador puede atribuir el conocimiento de delitos comunes cometidos por los militares ciudadanos, a pretexto de conseguir la represión por medio de procedimientos, sumarios y breves como son los Consejos de Guerra Verbal, en los cuales, como ya se ha visto, por desconocimiento de los elementales principios procesales, se han cometido injusticias protuberantes y censurables, como ocurrió en el sonado crimen del General Rincón.

En nuestro concepto, repugna que a la justicia castrense se la invista para el juzgamiento de delitos comunes, tal como el del Secuestro en cualesquiera de sus formas.

### 1.3. En la Jurisprudencia de la Corte Suprema

1.3.1. En la Doctrina - Jurisprudencia - Secuestro de -  
persona.

En pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, conjetura sobre el artículo 293 y 294 y con las conductas criminosas, que no obstante hayan dentro del mismo capítulo, como las modalidades de Secuestro, atentado contra la libertad individual, tienen acusada diferencia específica.

Al efecto cita La Corte un ejemplo de la Legislación Italiana, en cuyo Código artículo 630 considera el Secuestro como delito contra el patrimonio o según la expresión de Maggiore, como un Secuestro de persona con fines de robo o de extorsión que vendría a ser en nuestro Código el artículo 293; mientras que en la Legislación Penal Italiana artículo 605 y en nuestro Código el 294, radica por modo esencial en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no pueda usar la libertad de locomoción.

Afirma la Corte, que los doctrinantes han dicho respecto a este último delito conocido generalmente como "Secuestro de persona" diferenciándolo del llamado "Secuestro de rescate" que el fin de su acriminación no es defender a alguien del aniquilamiento total de su libertad física sino de las agravaciones contra su libre facultad de movimiento.

En Providencia del 7 de junio de 1968; expresa la Corte: "La otra forma de Secuestro, llamada también de rescate implica la presencia de tales fines, o sea el dolo que en nues

---

3971 (Privación Libertad Locomoción) Corte Suprema de Justicia.

tro Código (artículo 293) puntualiza con estas palabras - propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícito, requerimientos que no son necesarios para que se configure el Secuestro de persona, pues esto lo diferencia del Secuestro de Rescate".

Dice la Corte que el Secuestro en el mismo instante en que se realiza se consume la privación de la libertad personal y cesa la situación creada, puede ser la privación hasta en su propia casa de habitación, tan solo basta con la privación de la libertad, y ni importa, si las puertas estuvieron abiertas, solo se necesita que la privación esté sujeta a la acción física o moral.

Y anota la Corte, que el delito de Secuestro subsiste en el espacio es decir, puede presentarse el delito en un automóvil en movimiento, un avión o ferrocarril.

Por otra parte el simple hecho de obligar a una persona a ir a un lugar que no lo desea, se configura como delito de Secuestro.

Y así analizando la Providencia enunciada llegamos a otra que dice el Doctor José María Velasco Guerrero, Magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia, en ponencia del 15 de febrero de 1972 hablando de la detención arbitraria que se configura en el delito de Secuestro y evidentemente en vistos del quince de febrero y aprobado en acta No. 4 de 1972, la Sala de Casación Penal, en consulta que elevara el Tribunal Superior de Medellín confirmó la sanción impuesta al Juez Promiscuo Municipal de Belmira (Antioquia) a la pena de seis meses y quince días de prisión y a los asesorios de rigor, por el delito

de detención arbitraria tipificada como Secuestro, contra la per  
sona de Argemiro Barrientos Restrepo.

Esto confirma lo dicho, el simple hecho de condu  
cir a una persona al lugar que ésta no quiere ir, certifica cla  
ramente como delito de Secuestro.

# de las rosas rojas

## Una película que lo mostraba casi desnudo, fue enviada por los captores.

Rosas rojas para la familia Cooper. ¿Rosas rojas? Sí. Una docena de rosas rojas entregadas por dos empleados de una floristería.

El martes 5 de agosto a las 7:10 de la noche, Donald Cooper, subgerente de la cadena Sears en Colombia, llegaba a su residencia en el exclusivo barrio de San Patricio, al norte de Bogotá, situada en la carrera 15 No. 102-67. Cooper había tenido ese martes una dura jornada de trabajo. Hacia pocos días había retornado de vacaciones y trataba de poner al día sus papeles.

Esa noche, cuando la empleada de servicio de la casa de Cooper salía a recibir las rosas rojas, se encontró con dos pistolas "magnum" calibre 45, con silenciador, que la amenazaban. Al parecer hubo un pequeño forcejeo. Y el chofer de Cooper, Luis H. Hernández, resultó levemente herido por una bala que le rozó su cuerpo.

A esa hora, 7:10 de la noche, Donald Cooper llegaba a su casa. Y a esa hora comenzaba un largo drama. Un drama que duró 86 días. El funcionario de Sears fue secuestrado, obligado a meterse dentro del baúl de su

Galaxie" de placas FV-6315

y... lo demás, se sigue investigando. El carro de Cooper fue hallado por la Policía cerca al barrio Las Villas, unas 70 cuadras al noroeste de donde se produjo el secuestro de "las rosas rojas".

Pasaron 86 días justos. Y Cooper fue dejado libre al anochecer del jueves 30 de octubre. El domingo siguiente, 2 de noviembre, viajó a las 10:30 a.m., por una línea comercial norteamericana, a Estados Unidos, acompañado por Emilio García, gerente de personal de Sears. Y en el mismo avión, como pasajeros "comunes y corrientes" iban algunos funcionarios y agentes del DAS encabezados por el coronel (r) Guillermo Márquez, jefe del grupo especial antisecuestros del mismo

Departamento Administrativo de Seguridad. Según se sabe,

Cooper fue llevado al Chicago Central Hospital, en Illinois, para su recuperación física y moral. Allí estaban recibiendo su esposa Luisa Soler de Cooper (peruana) y sus hijos Scott y Jaqueline. ¿Cómo, dónde, cuándo y por qué se sucedió el rescate?

En primer lugar, se pagaron un millón de dólares en efectivo y un millón de pesos también en efectivo. Es decir, cerca de \$34 millones.

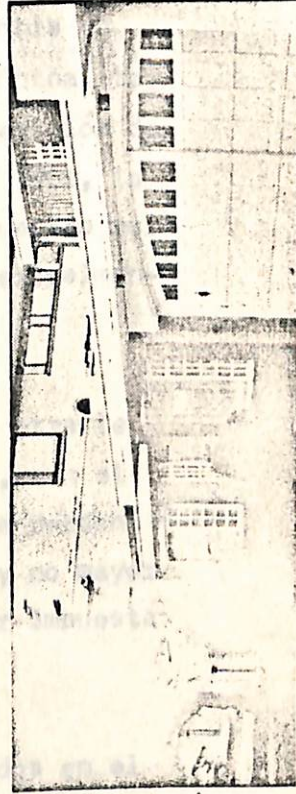
En segundo lugar, los secuestradores pertenecen —casi con seguridad— a una agrupación guerrillera. Efectivamente, este secuestro poco o nada guarda relación con la delincuencia común.

En tercer lugar, Donald

de investigación de CROMOS, el pago a los secuestradores fue efectuado directamente por la firma "Sears" con la ayuda de agentes del F.B.I., en tres contados. Y en tres diferentes maletas se guardaban los billetes.

Otro punto para aclarar es que el DAS sí tuvo conocimiento del secuestro, en todos sus pormenores y participación en las pesquisas. Pero una petición de Sears hizo desistir al DAS de continuar, por lo menos muy ostensiblemente, en la búsqueda de Cooper.

En la llamada "carcel del pueblo" donde estuvo recluido Cooper, jefes de ambos sexos se dedicaban horas enteras a fumar marihuana. Allí tenían instalado un



¿Quiénes fueron?

¿Se podrá saber quiénes fueron?

En una de las últimas fotos que le fueron tomadas en su despacho del "Sears", Donald Cooper aparece en una actividad como "manager" de una de las sucursales de Colombia.

## 2. EN LA LEGISLACION COMPARADA

### 2.1. EL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CHINA

En oficio de junio 1 de 1976 recibí del doctor Hernando, Ricardo, encargado de negocios, de la Embajada de Colombia en Taipei, la publicación de la leyes de la República de China, traducida y compilada por el grupo Cusa de planeación y revisión de la ley, del Yuan ejecutivo de China-Taiwan - diciembre 1961, la norma que se refiere a los delitos de intimidación y secuestro por rescate, artículo 346 de su capítulo XXXIII que dice textualmente:

1.- Una persona que por intimidación haga que otra le entregue un objeto perteneciente a ésta o a un tercero, con el intento ilegal de apropiárselo para sí o para una cuarta persona debe ser castigado con prisión no menor de seis meses y no mayor de cinco años; además en adición a lo anterior puede ser impuesta una multa no mayor de mil yuanes.

2.- Una persona que por los medios especificados en el párrafo anterior procure un beneficio ilegal para sí o para una tercera persona debe ser sometida al mismo castigo.

3.- El intento de cometer un delito especificado en uno de los dos párrafos anteriores debe ser castigable.

#### ARTICULO 347

1.- Una persona que secuestre a otra con el propósito de extorción para obtener una recompensa debe ser castigada con LA PENA DE MUERTE, o con prisión no menor de siete años.

II.- Si en la ejecución del delito la víctima resultase muerta o seriamente herida, el delincuente debe ser castigado con la pena de muerte o con prisión por vida.

III.- El intento de cometer el delito especificado en el párrafo I, es castigable.

IV.- Una persona que hace los planes para cometer el delito especificado en el párrafo I, debe ser castigado con prisión no mayor de dos años.

V.- Una persona que cometa el delito especificado en el párrafo I y que deje en libertad a la víctima antes del pago de la recompensa debe reducirsele el castigo.

#### CAPITULO 348

I.- Una persona que cometa el delito especificado en el párrafo I del artículo anterior y que intencionalmente dé muerte a su víctima, debe ser castigado con la pena de muerte.

II.- Una persona que cometa el delito especificado en el párrafo I del artículo anterior y que viole a su víctima, debe ser castigado con la pena de muerte o con prisión de por vida.

Haciendo una corta comparación podemos observar, que - la Legislación china es drástica con este tipo de delitos y sobre todo que se amplía a lo largo de tres artículos de su Código en cinco párrafos para cada uno, para agravar o atenuar la pena según el caso, llegando hasta aplicar la pena de muerte para algunos de ellos.

Si buscamos en el archivo criminal internacional no encontramos un solo caso, o por lo menos la prensa no nos dice nada, respecto a Secuestros efectuados en la República de China, como si aparecen a diario en la Prensa Internacional los casos de Secuestros más inauditos en nuestro país colombiano.

Veamos ahora las disposiciones de nuestro país cercano el Ecuador y observemos que la pena máxima es de doce a diez y seis años por los delitos de Secuestros, es decir anticipándose a prevenir y sancionar en forma enérgica este tipo de delito, que al igual que en la República de China, casi en el Ecuador no se presentan.

---

Código criminal y de las Leyes que regulan el delito de Secuestro  
GRUPO CUSA- Taipei-Taiwan- República de China, 1961  
Código Penal República de China - Grupo Cusa, 1961.

2.1. EN EL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En el oficio de la Embajada de Colombia en Quito, fecha do el 28 de mayo del presente año, recibí del señor Embajador Doctor Gilberto Echeverry Mejía, una transcripción de la Norma del Código Penal de 1971 y publicado durante la administración del Doctor José María Velasco Ibarra; sobre delito de Secuestro más conocidos allá, como "DELITO DE PLAGIO".

En su texto original dice:

TITULO I.- De los delitos contra las libertades constitucionales.

CAPITULO III.- de los delitos contra la libertad individual.

Artículo 188.- El delito de plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencia, amenazas, seducción o engaño, o sea para venderla o poseerla contra su voluntad al ser vicio de otra, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa, mueble, o extender, entregar o firmar un documento, que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendientes a la liberación del secuestrado.

ARTICULO 189.- El plagio será reprimido con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, o, en su caso, con las penas que se indican en los números siguientes:

1.- Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario antes de iniciarse el procedimiento judicial sin haber sufrido maltratamientos, y no realizándose ninguno de los actos determinados en el artículo anterior.

2.- Con prisión de uno a tres años, si la devolución de libertad, con las condiciones del número uno que precede, se ha realizado después de iniciado el procesamiento no estando detenido el plagiario;

3.- Con reclusión menor de tres a seis años, si, en el caso del número 1 la víctima ha sufrido maltratamientos;

4.- Con reclusión menor de seis a nueve años en el caso del número 2 si la víctima ha sufrido maltratamientos;

5.- Con reclusión mayor de cuatro a ocho años en el caso del número tres si hubiere tales maltratamientos;

6.- Con reclusión mayor de ocho a doce años, cuando la víctima no hubiese recobrado su libertad hasta la fecha de la Sentencia; Y,

7.- Con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años, si se hubiese producido la muerte de la víctima durante el plagio o por consecuencias de éste.

Las penas indicadas en los siete numerales primeros se aumentarán en dos años más el mínimo si el plagiado fuese menor de dos años.

ARTICULO 190.- Aunque medie sentencia condenatoria ejecutoriada en el caso del número seis, del artículo anterior, la pena será reducida a la mitad si el plagiario restituye la libertad de su víctima".

Fijensen ustedes ahora, como es de importante que una Legislación produzca los atenuantes y agravantes del caso.

La Legislación Penal del Ecuador contiene una pena mayor que la nuestra y para proteger el desamparo de los menores de edad agrava la pena.

0

---

Código Penal de la República de China, Grupo Cusa, 1971

Código Penal Ecuatoriano - 1971 - "Delito del Plagio"

### 3. CAUSAS Y EFECTOS DEL SECUESTRO

#### 3.1. EL SECUESTRO POLITICO

Desde más o menos 1932, cuando a escala mundial se inició este auge por el delito de Secuestro, empezando en su nacimiento un delito de índole económico llegó a convertirse en medio o mejor dicho en instrumento con fines de terrorismo y exigencias políticas. En el capítulo dedicado a los Secuestros más espectaculares encontramos algo curioso, las mayores exigencias de los Secuestradores corresponden a grupos rebeldes, y sus reclamos se enfocan hacia la libertad de presos políticos.

Por otra parte la artillería de los secuestradores va como golpe de martillo dirigido a hombres importantes del Gobierno, es decir están buscando a través de este medio atacar y exigir a los distintos Gobiernos del Mundo.

#### 3.2. EL SECUESTRO ECONOMICO

De diez y ocho secuestros contabilizados en Colombia entre julio de 1975 y mayo de 1976, encontramos que en ocho de estos se exigió fuertes sumas de dinero y se llegó a pagar al rededor de cuatro millones de dólares.

Se pregunta uno, dónde va a parar este dinero?

En su mayoría son grupos guerrilleros sediciosos que utilizan de la extorción, conseguir ablandar el sentimiento familiar y doblegar la rigidez de los gobiernos para recaudar a través de esta política de terror, millones en efectivo que van a engrosar

el caudaloso armamento, y reclutar campesinos inexpertos y explotando sus necesidades para convertirlos en asaltantes de caminos y dedicarse de esta manera a una profesión inicua denominada "Los Comandos Guerrilleros".

### 3.3. EL SECUESTRO PATOLOGICO

#### 3.3.1. El Secuestro atentatorio contra la Vida, contra La Persona Humana, contra la Familia, contra la Sociedad

Es indudable que el delito de Secuestro encaja dentro del Código Penal Colombiano, en muchas de sus normas.

Contra la Vida, título XV capítulo I artículo 363 del Código; Artículo 371, sancionado por nuestra Legislación por los artículos anteriores, por cuanto en un Secuestro se atenta y llega a consumarse en su mayoría los delitos de Homicidio, Asesinato, y Lesiones Personales.

Contra la persona humana, porque el delito de Secuestro somete a la persona al libre comercio, canjeandola como cosa, como bien, que tiene precio.

Viola los derechos del hombre, en forma expresa destruyendo los más firmes principios de respeto y convivencia humana.

Contra la familia, porque somete al más vil de las explotaciones como es el del sentimiento familiar y la sociedad en general, porque quien tiene dinero paga el rescate y quien no lo tiene también paga robando, destruyendo de cualquier mane-

ra tratará de conseguirlo quien se encuentre frente al secuestro de su padre, madre, hermano e hijo, induciendo de esta manera a otros a delinquir, es decir minando la célula familiar y la Sociedad.

0

... las peculiaridades de este delito, el...  
... libertad y una persona de...  
... un accidente de naturaleza, un delito...  
... del mundo científico, etc.

... en su orden de alternancia como...  
... por el secuestro y...  
... el delito de secuestro al que se aplica el...  
... en el Código, ni adición...  
... a disposición de un...  
... y en el aspecto de la víctima.

... más del 90% de los...  
... es decir, se...  
... la ejecución de los...  
... la persona privada de su libertad.

... EL DELITO DE SECUESTRO...

... CIRCUNSTANCIAS...

... como muestra comparativa de...  
... el Código Penal...  
... y la...  
... (artículo 136) en cinco...

#### 4. CLASES O TIPOS DE SECUESTROS

##### 4.1. EL SECUESTRO PERSONAL

Una de las modalidades más peculiares ha sido éste, el Secuestro Personal; privando de la libertad a una persona de recursos económicos conocidos, a un acaudalado hacendado, un influente político, un hombre del mundo diplomático, etc.

El secuestrador tiene en su poder dos alternativas como si fuesen ley para la sociedad, promulgadas por El: Secuestro y Extorción o Pena de Muerte; el delincuente si puede aplicar estas medidas sin someter a reforma ningún Código, ni adicionar ningún párrafo en la norma, ni coloca a disposición de un Congreso la Pena Capital. Simplemente ejecuta su plan y asesina si no hay pago en el rescate de la víctima.

En los casos analizados encontramos más del 90% de los Secuestros hechos o realizados en una sola persona, es decir, con sujeto determinado, con premeditación en la ejecución de los planes y con una sentencia para la persona privada de su libertad.

##### 4.2. EL SECUESTRO AEREO

###### 4.2.1. Secuestro o Piratería

Brevemente y como muestra comparativa analizaré el delito de piratería incorporado al Código Penal Colombiano en el Capítulo III título I, libro Segundo de los Delitos contra la Existencia y la Seguridad del Estado, y que los reprime con penas de cinco a quince años de presidio (artículo 136) en cinco

modalidades de agravantes y en el artículo 137 aumenta la pena si hubiere heridos o muertos a la pena de diez a veinticuatro años de presidio, observese, mayor la pena que en el delito del Secuestro, y el Artículo 138 se aplicará acumulativamente las penas por otros delitos.

La Piratería tiene origen desde el comienzo de la historia de la humanidad, y ya en nuestro siglo, también con el progreso, saltó del simple asalto en los ríos y mares, a la piratería Aérea, una de las mayores angustias para las compañías de aviación y consecuentemente para los pasajeros, en quienes se centraliza el temor.

La multitud de casos de Secuestros de aviones hace imposible mencionarlos, y llegó hasta el punto de que en 1968 la Asamblea General de la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.I.C.) requirió a la Comisión Jurídica de la Propia organización que estudiara las necesidades susceptibles de ser legal, produciendo un paro de veinticuatro horas para llamar la atención de los gobiernos del mundo entero.

En diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia, preocupada por la ola de secuestros de naves aéreas, se ha pronunciado y también lo han hecho las organizaciones de carácter mundial.

#### 4.2.2. Perfil Sicológico de los Piratas y Secuestradores

Un Siquiatra David G. Hubbard, de la ciudad de Dallas, Texas, E.E.U.U. realizó estudio profesional de unos cincuenta piratas aéreos, convirtiéndolo en una de las primeras autoridades mundiales sobre el carácter y la personalidad de los

secuestradores, estas son algunas conclusiones:

#### 4.2.3. Perfil Sicologico

Las características típicas o promedio del secuestrador son las mismas de los asaltantes de bancos, o los extorcionistas.

Sostiene que la mayoría forman un grupo único de individuos similares en cuanto a sus antecedentes, personalidad y carácter.

En lugar de ser hombres audaces e intrépidos, el Doctor Hubbard ha descubierto que son hombres solitarios, débiles y cuyo acto no fué más que la culminación de una vida de frustraciones y fracasos.

Influencia familiar. La mayoría tuvieron padres alcohólicos, propensos arrebatos de violencia. Sus madres tendían a ser religiosas. Casi todos estos delincuentes que crecieron con el corazón lleno de odio hacía el padre y sintiéndose aliados a la madre. Como resultado vincularon mental y afectivamente a sus madres con la idea del Bien y la Divinidad, mientras que relacionaban a sus padres con las nociones del Mal y del Diablo.

La mayor parte de los secuestradores eran hombres que ni fumaban ni bebían.

---

Editorial "La pura Verdad", junio de 1973, David G. Hubbard.

Solitarios. Hubbard descubrió así mismo que los--  
Secuestradores eran hombres fracasados en todos los aspectos de  
su vida. En la mayoría eran solitarios y tímidos.

El Secuestrador promedio viene a ser un indivi -  
duo afeminado, atemorizado frente al sexo opuesto. El promedio  
escolar muy pobre, permaneciendo ausente de la escuela gran parte  
del tiempo.

No participó en actividades deportivas y pocos  
llegaron a terminar la enseñanza Secundaria.

Para muchos de los Secuestradores fué una espe -  
cie de último ensayo para alcanzar notoriedad y fama después de  
una vida miserable de frustraciones y fracasos. La mayoría demos  
traron inestabilidad mental, con inclinación al asesinato y ten  
dencia al suicidio.

Muchos alentaban sueños de alcanzar una muerte  
heroica, pero a manos de otras personas con delirio de grandeza.

Una impresionante cifra de un 8% según opinan al  
gunos sicólogos coinciden con el perfil psicológico del secuestra  
dor. Significa por tanto que tenemos millones de secuestradores  
en potencia dispersos en todo el mundo.

0

---

David G. Hubbard, "La Pura Verdad", junio de 1973

# Palacera

comerciante fue secuestrado el  
 septiembre en las horas de la  
 sujetos que haciéndose  
 del F-2 lograron sacar a  
 casa donde vivía. Diez días  
 en libertad en un solitario  
 de Bogotá. Aunque la  
 desde el primer momento  
 las autoridades, estas ya  
 castro de los delincuentes e  
 ción que culminó con la muerte  
 ntes de la banda y la captura

## para

# secuestradores



Arriba: Lilia Roberto Rusi, esposa de "El Teniente", capturada durante el abaleo en el que perdió la vida el jefe de la banda de secuestradores.

Abajo: el cuerpo de "El Teniente" en el Asesorio de Medicina Legal antes de efectuar la autopsia. El delincuente recibió 51 balazos.

aja al trío  
 hechos que  
 barrios Fe  
 la justicia  
 en don  
 rciante se  
 izada en  
 ción casi  
 na pobla  
 raje de la  
 trado tam  
 Dart que  
 ograr sus  
 e robado  
 ciudadano  
 a Facata-



Clemente Palacios. "El teniente". Una foto del archivo de la Policía.

resto de los integrantes de la banda, dos de los cuales se ha podido establecer están heridos de gravedad.

El día viernes de la semana anterior en las horas de la tarde se llevó a cabo la operación de reconocimiento de la casa de cautiverio. Allí fue llevado el secuestrado, Ismael Sánchez Salinas, y esto fue todo lo que las autoridades pudieron conseguir de él. VEA estaba allí, y presenta en forma exclusiva las gráficas del interior de la casa y un corto relato del comerciante Sánchez de su dramática odisea.

Diez millones de pesos en dos años de operaciones. No son más los rendimientos para cualquier



la más importante  
 fecha por el GAS

Esta era la parte de la casa de "El Teniente" que ocupaban "El Teniente" y su familia en el barrio Las Ferias. La



## 5. LA PREVENCIÓN DEL SEQUESTRO

### 5.1. MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Considerando que uno de los aspectos que más influyen en el delito, es la "tendencia a imitar", puesto que cada acto criminal, cada Secuestro que se efectúe, alienta la producción de nuevos y peligrosos Secuestrados.

Si los gobiernos aplicaran severas medidas a los secuestradores, es posible que aquel que esté tramando uno, desista de su intento.

Se debe prevenir el Secuestro con multitud de medidas que a diario publica la prensa y las revistas, como "Consejos para evitar un Secuestro", ya conocidos por todos suficientemente.

Debe evitarse la publicidad exagerada, los canales de la televisión y la comunicación masiva, que lo único que hacen es alentar, adiestrar y entusiasmar hacia la comisión de un delito de Secuestro, con este tipo de publicidad.

Otra de las causas que hay que prevenir, es el exceso de discrepancias entre los partidos políticos de un país, entre las naciones, que son causas reales mucho más profundas, que conducen al hombre a explotar en el crimen.

El hombre se deja influenciar con mucha facilidad por motivaciones erróneas, tanto personales como políticas.

### 5.2. LA REPRESIÓN COMO MEDIO DE PREVENCIÓN

El Gobierno de un Estado se basa en las Leyes y estas

no son obedecidas, esa es la alternativa. Existen así mismo organismos represivos al servicio del Estado y a quienes se ha encomendado la tarea de salvaguardar el orden institucional y hacer cumplir las leyes.

Parece que estos principios se han desvirtuado o existe incapacidad para mantener el orden,

Frente a la norma hay que reprimir cualquier alteración del orden, por la fuerza represiva, para así lograr que esa norma se cumpla.

Hay desacato al derecho, porque ese derecho parece perder su fuerza de convicción.

El ejército nacional, la policía, la defensa Civil, el DAS, F-2, CAES, y el mismo pueblo organizado puede combatir el Secuestro, tal como lo está demostrando el espíritu de Civismo de la ciudadanía de Antioquia, de lo que hablaré más adelante cuando trate de las organizaciones anti-Secuestro.

Bien se ha dicho que cada ciudadano que ama a su patria es un guardián del orden, porque hay que comprender que cuando se rompe el orden jurídico, esta en peligro la vida de los ciudadanos.

### 5.3. LA OPINION INTERNACIONAL SOBRE EL SEQUESTRO

Muchos ha sido los pronunciamientos de los organismos internacionales con respecto al Secuestro.

En 1971 la OEA Condenó los Secuestros.

En 1976 - cincuenta naciones del mundo firman en el Haya un tratado para sancionar en forma drástica los Secuestros.

El 25 de noviembre de 1970 la ONU en Asamblea General condenó sin excepción alguna el delito del Secuestro.

En 1968 La Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) solicitaron un severo estudio de las medidas susceptibles de adoptar para contrarrestar la Piratería y el Secuestro Aéreo.

El 15 de febrero de 1961, después de tres meses de negociaciones celebradas através de la Embajada de Suiza, en la Habana, Cuba y Estados Unidos firmaron un acuerdo para acabar con la Piratería y el Secuestro.

El 16 de diciembre en la Haya, el viceministro de Aviación Civil de la U.R.S.S. logra un acuerdo con (ICAO). Organización de Aviación Civil, para reprimir el Secuestro y la Piratería.

Colombia ocupa el segundo lugar en escala mundial de Secuestros, según datos Visión del 9 de octubre de 1970.

En 1975 se perpetró en Colombia más de 60 Secuestros y se pagaron por rescates más de ciento cincuenta millones de pesos, permaneciendo a la cabeza, el departamento de Antioquia con 16 Secuestros registrados en ese solo año.

---

Visión, 9 de octubre de 1970

Tiempos Nuevos, Revista Soviética No. 52, abril 1970.

#### 5.4. LA IGLESIA Y EL SECUESTRO

El Director de la Revista Orientación Franciscana, Heriberto Vanegas L. titula su Editorial de primera página, como "La industria del Secuestro" y dice: que los secuestros es una de las más destructibles y adominables formas del crimen, así lo calificó el Papa Paulo VI.

Los secuestradores dice el padre Vanegas, han aumentado últimamente hasta convertirse en una verdadera amenaza para la Paz y el progreso del país.

Afirma de su exposición que la prensa habla de los grandes Secuestros, pero que los Secuestros de gentes de modesta posición, con rescate de pocos miles de pesos, son innumerables y continúa que la descomposición moral y social de un pueblo no es un fenómeno repentino, ni aparece espontáneamente, es algo que se va gestando aunque lamentablemente solo se detecta cuando las consecuencias se hacen evidentes.

## 6. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL SEQUESTRO Y ANTISEQUES -

### TRO

#### 6.1. M-19

Supuesto grupo rebelde en Colombia, que se identifica como M-19 y autor del Secuestro y asesinato del Líder Obrero Jo sé Raquel Mercado.

#### 6.2. EL ESQUADRON DE LA MUERTE

En 1958 en Rio de Janeiro, el entonces jefe de policía de Guanabara, general Amaury Kruel, organizó un equipo especial de diez detectives para acabar con el crimen.

Y en los diez últimos años limpió el país de más de doscientos cincuenta delincuentes. El Gobierno niega que este grupo pertenezca a él, pero muchos no temen declararlo.

#### 6.3. LA MANO NEGRA

Organización anti-delictiva, apareció en Barranquilla, y similar al Escuadrón de la muerte ha sentenciado y dado de baja incontables delincuentes de la Costa Atlántica, que portaban una hoja de vida criminal incalculable.

#### 6.4. LOS TUPAMAROS

---

Revista Visión 14 de febrero de 1969.

Organización Guerrillera Urbana de Uruguay y cuyas actas escritas por los Tupamaros M.L.N., ofreciendo la cárcel revolucionaria y el Secuestro como medio para conseguir sus fines, o sea el canje de prisioneros del Gobierno por miembros revolucionarios.

Indicando además el Secuestro como el mejor medio para ablandar a patrones recalcitrantes, durante los conflictos con su personal.

#### 6.5. CAES - COMANDO ANTI-EXTORCION Y SEQUESTRO

Organización policiaca de Colombia conformada por expertos técnicos en tratamiento y represión contra los delitos de Secuestro y extorción.

#### 6.6. EL ESQUADRON DE LA PAZ

Organización que opera en Medellín, por instrucción de la Alcaldesa de esa ciudad, y que la conforman todos los ciudadanos del municipio Antioqueño, destinada a contrarrestar el delito del Secuestro.

0

# OS jóvenes Al Capone colombianos



La historia —real y conmovedora—  
de Pedro Luis

De pronto logré uno que...  
lo volvió más que millonario

## CONCLUSIONES

Existe el error de comenzar a tratar la enfermedad, cuando ya es un cancer, y ha invadido la totalidad del organismo humano.

Acabamos de resumir lo que ha sido el delito del Secuestro desde su nacimiento, para verlo convertido en un gigante, indestructible, feróz y sanguinario.

Si al delito se le temiera como se le teme a algunos síntomas graves que amenazan la economía de un país, otro y muy distinto sería el resultado.

Hoy el Estado, a través de todos sus medios, utilizando publicidad masiva, por radio, prensa, televisión, carteles, equipos técnicos, y hasta hojas volantes, previene contra el peligro de la roya, y sin embargo contra el Secuestro no se previene, nada, como no se previene nada, que afecte la moral, o las enfermedades sociales en este país.

Y ahora que el mal tiene raíces profundas tampoco quiere hacerse nada, allí alguna que otra medida como para acallar el quejido del pueblo; porque las víctimas del Secuestro pertenecen a todas las esferas sociales. El delito no tiene privilegiados, el homicidio, el asesinato se cometen contra todos.

Ya lo dije en algunos de los capítulos que el combate contra el crimen requiere del concurso de todas las instituciones, partiendo de lo que es más importante para nosotros "La Norma Jurídica" hasta el último recurso de las represiones.

Utilizando todos los medios para llevar cultura y moral a la Sociedad Colombiana, hasta la aplicación coercitiva y drástica de una sentencia preferida por el Juez competente, aumentada como sostuve en el campo de la reforma, según el grado del caso.

Así me sostengo en la Tesis de que los artículos 293 y 294 del título XI capítulo I deben ser modificados, aumentando la pena. Y agregando algunos párrafos, donde se agrave o se atenúe la responsabilidad, en la forma expuesta en el capítulo del análisis comparativo con la Legislación Penal del Ecuador y la República de China; tal y como se hizo con la promulgación de las leyes 16 y 21 de 1969 y 1973 respectivamente, pero con penas más graves aumentadas según el grado y la responsabilidad.

Comparto desde el punto de vista personal con el criterio del proyecto Coll-Gómez, que fué presentado con posterioridad al Código Penal de 1921; con la ley 16 de 1969 y la ley 21 de 1973.

Es decir los agravantes que ese proyecto señala son más justos, más ceñidos a una realidad delictiva.

El Código Penal Colombiano, especialmente en estos artículos 293 y 294 es supremamente taxativo. Rebajó la pena que venía aplicándose severamente y suprimió los agravantes del delito, para más tarde aumentarla ante la situación delictiva, pero que de ninguna manera deja satisfechos a quienes impugnamos el delito.

El Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Doctor José María Velasco Guerrero, en su exposición sobre la defensa de la justicia y reproche hacía el Tribunal Disciplinario, en el mes de septiembre: "No puede conseguirse o reprimirse la Criminalidad aumentando las penas, y elaborando reformas al Código Penal", p

ro la verdad, si para conseguir acabar con el delito hay necesidad de enmendar el error y reformar, hay que hacerlo.

Pues bien, considero, que muchas de las reformas han sido perjudiciales para nuestra Legislación y en consecuencia para la seguridad del país. Esto de acortar así porque sí no ha traído buenos frutos. El delito de Secuestro, requiere de un tratamiento especial, con severidad de criterio; sujetándonos a aquello que nos corresponde, debería buscarse agravantes para la pena. Pues no se concibe que un sujeto que secuestra a una persona por primera vez y en su desenfrenado impetu de publicar publicidad reciba la misma sanción, que aquellos que cometieron delitos de Secuestro y que conforman una pandilla o un grupo subversivo, tales como el M-19; los Tupamaros, etc.

O mejor no puede recibir la misma pena, quien secuestra a una anciana o a un niño y los asesina, que quien lo hace bajo la influencia de una droga alucinógena.

Las medidas represivas que utilice el Estado por medio de las fuerzas armadas y la policía, deben estar de acuerdo con las disposiciones legales para determinado caso.

Creo que deben buscarse mecanismos de acción conjuntos, para combatir el delito de Secuestro, norma y acción encaminados a con jurar los delitos.

Tal como se habla en el delito de violación carnal, deben ser las penas para el delito de Secuestro.

Repudia ver un Secuestro de una menor de diez y seis años, para más tarde asesinarla.

Naturalmente que también produce los mismos efectos, en una persona adulta, pero hasta la persona que carece de cultura alguna, analiza y concluye que un niño o una niña menor de edad, esta en incapacidad para defenderse.

Así el Artículo 293 y 294 del Código Penal Colombiano podrían contener los siguientes numerales:

a.- Si el Secuestro o privación de la libertad fuese por un tiempo mayor de cuarenta y ocho horas, la pena será de seis a doce años de prisión.

b.- Si la víctima fuese un menor de diez y seis años, la pena se aumentará de ocho a diez y seis años.

c.- Si el delito fuera cometido por componentes de asociación o grupo ilícito la pena será de diez a veinte años de prisión.

d.- Si con motivo de Secuestro resultase la muerte del secuestrado, además de la pena prevista en los incisos anteriores, se aumentará con la pena de que habla el artículo 362 del Código Penal.

Una muestra clara son las estadísticas que nos indican que el delito de Secuestro en vez de disminuir cada día crece en forma alarmante.

Al respecto concluyo que los medios de comunicación deben sufrir un control por parte del Estado para evitar que el escándalo en la noticia, produzca efectos erróneos como es el de imitación; ya lo dije anteriormente que la gente trata de imitar lo

que ve y oye. En el campo científico se ha demostrado que la televisión es la Escuela del Crimen.

A diario vemos en puestos de revistas la presencia de periódicos amarillos, que muestran escenas sangrientas, secuestros, asesinatos, con todo tipo de detalles, desde la etapa preparativa del delito, hasta la consumación, es decir la enseñanza precisa de todo aquello que hay que hacer para burlar la justicia y de las respuestas concretas que hay que decir si lo capturan.

Hace solo cinco años, el delito del Secuestro no alcanzaba a ser dos o tres por año, y en 1975 se registraron sesenta Secuestros con más de ciento cincuenta millones de pesos por sus rescates.

Nos indica que el delito se ha incrementado en forma alarmante, debido, y esto no nos quepa duda a las enseñanzas de la prensa, la radio y la televisión.

Por otra parte los organismos adiestrados para combatir el delito no están capacitados para hacerlo en forma debida.

La policía debe ser técnicamente formada para combatir a si mismo a la delincuencia, que hoy por hoy se ha tecnificado en el delito, haciendo de este una profesión.

Si se organizan comandos formados por hombres expertos en el rescate de víctimas tal y como sucede en el CAES o como en el Escuadrón de la Paz, que está organizado el primero con elementos efectivos de las fuerzas militares de la República, o como el segundo conformado por un batallón de soldados que son todos los ciudadanos de Medellín, quienes a la voz de Secuestro toman inme

diatamente medidas para lograr su captura.

La Fuerza Cívica Social de un pueblo es el arma más audáz para combatir el delito.

Y bien, en lo que se refiere a la interferencia, o mejor el doble camino que tienen los sumarios por Secuestro, con motivo del doble conocimiento, tanto por la Justicia Penal Militar, y la Justicia Ordinaria, concluiría con toda certeza, que el delito que se inició o que conoció determinado Juez, sea ordinario o militar debe concluir hasta su sentencia.

La cuarta conclusión la resumiría en la crítica al propio Estado, pues el delito no nace así porque sí, todo tiene una causa en el Secuestro como sostiene el siquiatra Hubbard, son el desempleo, la debilidad, la soledad y una vida de frustraciones y fracasos.

Los secuestradores son seres humanos, por consiguiente son seres humanos los que deben disponer o cambiar y orientar sus vidas, sobre bases de generosidad, de preocupación por el bienestar de otros y no por egoísmo, y esa labor compete directamente al Estado a través de la educación pública gratuita, la orientación adecuada hacia un arte, profesión y oficio, y hacia consecución de un empleo seguro que le proporcione estabilidad económica para El y su Familia.

La quinta conclusión, será la educación en el seno familiar. La gran influencia de los padres le ofrece a la sociedad hijos dignos de la Patria, o delincuentes profesionales listos a infringir la ley.

Es aquí en el primer núcleo social donde se desarrolla el niño, donde debe brindarse toda clase de atención, educación y preparación para afrontar la vida social y sus dificultades.

Un niño mal preparado, mal educado, con una formación deficiente, absorbe con inmensa facilidad toda la influencia de ese mundo de crimen y corrupción.

## B I B L I O G R A F I A

- 1) Ramón García - Pelayo y Gross: "Pequeño Larousse Ilustrado", Basado en el nuevo pequeño Larousse ilustrado de Miguel de Toco, Ediciones Larousse, Argentina, 3530 Buenos Aires.
- 2) Almanaque Mundial: "La Historia en Fechas", 1975-1976
- 3) Código Penal Colombiano, Codex Brevis, Voluntad Décima Cuarta Edición.
- 4) Antonio Vicente Arenas: "Procedimiento Penal", segunda Edición, Editorial ABC, Bogotá-Colombia, 1974
- 5) Heriberto Vanegas L.: "Orientación Franciscana", No. 158, agosto 1975.
- 6) Carlos Darwin: El "Origen del Hombre", Selección Natural y sexual, Editora Nacional, México 7, D.E.
- 7) Engels: "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado."
- 8) Revista la Pura Verdad, junio de 1973.
- 9) David G. Hubbard: "Perfil psicológico de los priatas aéreos y los Secuestradores", Dallas-Texas E.E.U.U.
- 10) Revista Visión: "Sicología", 14 de febrero de 1969.

- 11) Revista Soviética: "Tiempos Nuevos", Edición del periódico "Trud", Moscú, abril de 1970
- 12) Revista Visión: "Informe Especial", 9 de octubre de 1970.
- 13) Consultas en Diarios: "Tiempo y Espectador"
- 14) Doctor José María Velasco Ibarra: "Código Penal", publicado durante su presidencia, Ecuador, 1971
- 15) Doctor Gilberto Echeverría Mejía: "Carta al Embajador de Colombia en Quito", Of. No. 00624, 28 de mayo de 1976.
- 16) Hernando Ricardo: "Carta al Embajador de Colombia en Taipei", República de China, Of. No. 370, julio I de 1976.
- 17) Código Criminal y leyes de la República de China, transcripción en Inglés, de los artículos 346, 347 y 348 del capítulo XXXIII.
- 18) Actas Tupamaras, escritas por el M.L.N., Tupamaras editorial, América Latina, Impreso en Colombia, I edición noviembre de 1971.
- 19) Domingo Sarasty Montenegro: "Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Rama Penal", Editorial Horizontes, tomo IV, Acta No. 27 del 10 de julio de 1970.
- 20) Jurisprudencia de la Corte: "Secuestro de persona= no

rescate", Privación libertad - locomoción 3971, Acta No. 27 del 10 de julio de 1970.

- 21) Lusi F. Serrano A.: "Derecho Colombiano", Calle 13 No. 9-63, interior 22, Licencia del Ministerio de Gobierno, Resolución 1160 de 1972.
- 22) William M. E. White: "El convenio de la Haya"
- 23) Doctor José María Velasco Guerrero: "Detención arbitraria de Secuestro", Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá D.E. 15 de febrero de 1972.
- 24) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV, Reto-tasa, Bibliográfica Omeba, Lavalle 1328, Buenos Aires.
- 25) Engels: "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", Ediciones de los Comunistas.
- 26) Ovidio: "París a Elena", Epístola décimo quinta, Elena París, epístola décimo-sexta.
- 27) Univertitas, Enciclopedia cultural, Tomo 3, Salvat Editores S.A.
- 28) Alvaro Gómez, O.S.I.: "Los Papas de Aviñón", La Crisis religiosa de la Edad Media, conferencias.
- 29) Fotocopia de los decretos 2260 de 1976 (octubre 24) 2194 octubre 18 de 1976.
- 30) Doctor Sofonías Santacruz, "puntos de Derecho Penal Militar.